



Colegio Alta Cumbre

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

VERSIÓN

ACTUALIZADA 2026

INDICE GENERAL

CONTENIDO

1	FUNDAMENTACIÓN	3
1.1	VISTO.....	3
1.2	CONSIDERANDO	3
2	DEL PERÍODO ESCOLAR.....	4
3	DE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO Y DEL REGISTRO DE LOGROS	4
4	DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES.....	5
5	DE LA EVALUACIÓN.....	9
5.1	SOBRE ESTOS PRINCIPIOS SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES GENERALES.....	10
6	DE LA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL PIE	18
7	DE LAS SITUACIONES ESPECIALES	20
7.1	CRITERIOS PARA ACCEDER AL PERMISO.....	23
7.2	CRITERIOS PARA MANTENER AL PERMISO.....	23
8	DE LAS CALIFICACIONES	27
9	DE LA PROMOCIÓN.....	30
9.1	ASISTENCIA.....	30
9.2	LOGRO DE OBJETIVOS	30
10	ANEXOS.....	32
10.1	ASIGNATURA ORIENTACIÓN.....	32
10.2	EDUCACIÓN PARVULARIA.....	33

1.FUNDAMENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del Colegio Alta Cumbre tiene por finalidad regular los procesos evaluativos del establecimiento, asegurando que estos se desarrollen con criterios de equidad, transparencia, coherencia pedagógica y apego a la normativa vigente, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional.

Este Reglamento se sustenta en los principios y disposiciones del sistema educativo chileno, resguardando el derecho de los estudiantes a una evaluación justa, formativa y pertinente, que favorezca el aprendizaje, la mejora continua de las prácticas pedagógicas y la toma de decisiones fundadas respecto de la trayectoria escolar de cada estudiante.

1.1 Visto

Lo dispuesto en la normativa vigente del sistema educativo chileno, especialmente:

- La Ley General de Educación N°20.370.
- El Decreto Supremo N°67 de 2018 del Ministerio de Educación, que regula la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.
- “Las Bases Curriculares vigentes para la Educación Parvularia, aprobadas por el Ministerio de Educación, así como las Bases Curriculares y los Programas de Estudio vigentes para la Educación Básica y la Educación Media.
- La normativa asociada a inclusión escolar y atención a la diversidad, en especial los Decretos N°83 y N°170 del Ministerio de Educación.
- El Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio Alta Cumbre.
- El Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento.

1.2 Considerando

Que:

- a) La evaluación constituye un proceso pedagógico permanente, orientado a monitorear, retroalimentar y fortalecer los aprendizajes de los estudiantes, y no solo un mecanismo de certificación de resultados.
- b) La calificación es una forma de certificación del logro de aprendizajes y debe ser coherente con los procesos evaluativos desarrollados durante el año escolar.
- c) Los procesos de evaluación deben resguardar la diversidad de ritmos, estilos y trayectorias de aprendizaje de los estudiantes, promoviendo la equidad, la inclusión y la mejora continua.
- d) El trabajo colaborativo y colegiado de los docentes, organizado a través de los departamentos disciplinares y coordinado por la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), constituye un eje central para la definición de criterios evaluativos, análisis de resultados e implementación de mejoras pedagógicas.
- e) Es responsabilidad del establecimiento garantizar procedimientos evaluativos claros y oportunamente informados a la comunidad educativa, debidamente registrados y fundamentados resguardando el respeto y ejercicio de los derechos y deberes de estudiantes, docentes y padres, madres y apoderados, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) La toma de decisiones asociadas a la promoción, repitencia y apoyos pedagógicos debe sustentarse en evidencia diversa, recogida a lo largo del proceso formativo, considerando dimensiones pedagógicas y socioemocionales.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

En virtud de lo anterior, el Colegio Alta Cumbre establece el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, el cual será aplicado a partir del año lectivo 2026.

2.DEL PERÍODO ESCOLAR

El establecimiento funcionará en períodos escolares semestrales, contando con las vacaciones establecidas según calendario escolar MINEDUC.

3.DE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO Y DEL REGISTRO DE LOGROS.

3.1 Aclaración sobre la Jefatura de Unidad Técnico-Pedagógica (UTP)

Para los efectos del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del Colegio Alta Cumbre, toda referencia a la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) se entenderá hecha a la Jefatura de UTP de Educación Básica o a la Jefatura de UTP de Enseñanza Media, según corresponda al nivel educativo del estudiante, curso o proceso evaluativo de que se trate.

En consecuencia, en lo sucesivo, el término “Jefatura de UTP” se utilizará de manera genérica para referirse a ambas jefaturas, sin necesidad de distinción expresa, salvo que el contexto o la naturaleza de la disposición requieran una especificación particular.

3.2 Procedimiento de difusión del reglamento y registro de logros

a)El presente reglamento ha sido elaborado de acuerdo con el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación. En su elaboración han participado el equipo de gestión del Colegio, los coordinadores de departamentos disciplinares, los coordinadores de ciclo, la Jefatura de UTP y el Consejo General de Profesores, mediante instancias formales de análisis, discusión y validación técnica. Asimismo, como lo establece el citado decreto para los establecimientos que reciben aportes del Estado, el Reglamento ha sido sancionado por el Consejo Escolar, en el que participan representantes del Consejo de Profesores, del Centro de Alumnos y del Centro General de Padres y Apoderados, el Director del establecimiento, el Representante Legal del Sostenedor, representantes de los Asistentes de la Educación, la Coordinadora de Convivencia Escolar y la Encargada de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción será difundido oportunamente a la comunidad educativa, de modo que sea conocido por estudiantes y apoderados, debiendo ser puesto en conocimiento de estos últimos al momento de la matrícula, así como al inicio del año escolar y cada vez que se realicen modificaciones o actualizaciones; dicha difusión se realizará mediante comunicación escrita y/o a través de su publicación en la página web institucional.

Al inicio de cada año escolar, los profesores informarán y explicarán a los estudiantes, en instancias desarrolladas dentro del horario de clases, la modalidad de evaluación, los criterios generales de calificación y otros elementos relevantes del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, información que será entregada por asignatura por los respectivos docentes de aula y complementada por el profesor jefe, preferentemente durante los primeros días de clases, asegurando la adecuada comprensión por parte de los estudiantes; asimismo, en la primera reunión formal que el establecimiento realice con los padres y apoderados durante el año escolar, el Colegio difundirá y explicará el procedimiento de evaluación y calificación de los estudiantes, su vinculación con el Proyecto Educativo Institucional y el rol que corresponde a los padres y apoderados como primeros agentes educativos de sus hijos y pupilos, implementando además estrategias complementarias de difusión del Reglamento, tales como su publicación permanente en la página web institucional, con el propósito de asegurar su conocimiento continuo por parte de la comunidad educativa, informando de manera oportuna cualquier modificación o actualización que se efectúe, destacando explícitamente los cambios más relevantes mediante los mismos canales de comunicación.

b) El profesor responsable de cada asignatura registrará en el libro de clases, en la asignatura que corresponda, las calificaciones que se desprendan de los instrumentos de evaluación utilizados para la medición de los logros de los objetivos de aprendizaje. Asimismo, dichas calificaciones deberán ser ingresadas de manera oportuna, completa y fidedigna en la plataforma digital que para estos fines dispone el Colegio, con el propósito de informar oportunamente los resultados a los padres y apoderados. El libro de clases constituirá el registro oficial de las calificaciones.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Será responsabilidad del profesor asegurar la correcta consignación de las calificaciones en los medios oficiales definidos por el establecimiento. Por su parte, el apoderado tendrá la responsabilidad de informarse de manera permanente del proceso, progreso y resultados de aprendizaje del estudiante a través de los mecanismos oficiales de comunicación establecidos por el Colegio, en particular mediante la plataforma digital institucional, de acuerdo con los avances actuales en las tecnologías de la información y comunicación. La supervisión del cumplimiento de este procedimiento corresponderá a la Jefatura de UTP.

c) El profesor tendrá la obligación de informar previamente a los estudiantes la escala de notas y/o los criterios de evaluación que serán utilizados en cada instancia evaluativa, ya sea formativa, de proceso o sumativa, los que deberán ser conocidos antes de la aplicación de la evaluación correspondiente. Asimismo, deberá realizar retroalimentación pedagógica en todas las instancias evaluativas, con o sin calificación, con el propósito de orientar el progreso de los aprendizajes, aclarar dudas y apoyar la mejora continua del desempeño de los estudiantes.

En el caso de las evaluaciones sumativas, dicha retroalimentación deberá efectuarse antes del registro de la calificación en el libro de clases y en la plataforma digital, con el fin de asegurar la comprensión del resultado evaluativo y corregir eventuales errores de procedimiento o de registro, sin que ello implique una modificación posterior de la calificación por motivos distintos a errores objetivos y verificables. Para estos efectos, la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) establecerá y comunicará oportunamente a los docentes las orientaciones y los plazos oficiales para el registro de calificaciones tanto en el libro de clases como en el sistema digital institucional, los cuales deberán ser estrictamente respetados.

4. DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, el Colegio Alta Cumbre establece instancias institucionales formales de trabajo pedagógico que permiten a los profesionales de la educación analizar, discutir y acordar criterios de evaluación, prácticas de enseñanza y tipos de evidencia de aprendizaje en cada asignatura. Estas instancias tienen por finalidad fortalecer la coherencia entre los procesos de enseñanza y las prácticas evaluativas, entendiendo la evaluación como una parte constitutiva del proceso de aprendizaje, y promover el trabajo colaborativo orientado a la mejora continua de la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes de los estudiantes.

Estos procedimientos se desarrollan en el marco de la organización pedagógica del establecimiento, fortalecida a partir de procesos de mejora institucional implementados en años anteriores, y se concretan a través de los Departamentos disciplinares, bajo la coordinación y supervisión de la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).

Con el propósito de resguardar condiciones adecuadas para el trabajo docente y evitar la sobrecarga laboral, el establecimiento procurará disponer de tiempos institucionales específicos y pertinentes para el desarrollo de estas instancias, considerando las necesidades pedagógicas, la complejidad de los procesos a abordar y el tiempo disponible de los docentes.

La Jefatura de UTP será responsable de regular, priorizar y ajustar las responsabilidades asociadas a estas instancias, evaluando periódicamente la necesidad de mayores tiempos o apoyos, y de informar oportunamente a la jefatura superior del establecimiento cuando se requiera adoptar medidas organizativas adicionales que permitan asegurar el adecuado desarrollo del trabajo pedagógico colaborativo.

En este marco, los Departamentos disciplinares se plantean los siguientes objetivos:

1. Alcanzar aprendizajes disciplinares coherentes con el marco curricular vigente y los objetivos de aprendizaje definidos para cada nivel y asignatura, asegurando una progresión formativa clara, pertinente y comprensible para los estudiantes a lo largo de su trayectoria escolar.
2. Implementar una docencia que favorezca el desarrollo de las disciplinas mediante un trabajo colegiado sistemático, orientado a la reflexión pedagógica, el análisis de los programas de asignatura y la definición de criterios comunes de enseñanza y evaluación, con el propósito de asegurar coherencia y continuidad en los procesos de aprendizaje.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

3. Establecer un sistema de planificación, evaluación y seguimiento de los aprendizajes por asignatura, basado en responsabilidades compartidas a nivel departamental, orientadas a la definición de criterios comunes, a la revisión conjunta de los resultados de aprendizaje y a la adopción de acuerdos pedagógicos que permitan mejorar de manera continua los procesos de enseñanza y aprendizaje.

4. Consolidar una dinámica de trabajo colaborativo que permita asumir desafíos institucionales, favoreciendo el desarrollo de los aprendizajes por asignatura y la articulación interdepartamental, en coherencia con los objetivos institucionales del establecimiento, siendo responsabilidad de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) planificar, regular y resguardar los tiempos institucionales destinados a este trabajo.

5. Promover el desarrollo profesional docente de manera sistemática, entendiendo este como un proceso continuo de reflexión, actualización y mejora de las prácticas de enseñanza y evaluación, articulado al trabajo departamental y orientado al fortalecimiento de las competencias pedagógicas necesarias para el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

Estableciéndose que las funciones de cada departamento disciplinar son las siguientes:

Analizar y reflexionar críticamente en torno a la disciplina y a las propias prácticas pedagógicas, considerando los contenidos, habilidades y competencias que se busca desarrollar en los estudiantes, así como la pertinencia y efectividad de las estrategias metodológicas, procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados, contextualizados a la realidad del establecimiento y en diálogo permanente con los desafíos educativos del contexto local, nacional y global.

Definir metas de aprendizaje contextualizadas para cada una de las asignaturas, adecuadas a la realidad institucional y a la especificidad de cada disciplina, considerando los referentes curriculares vigentes, las actualizaciones didácticas correspondientes y las demandas del entorno, y determinando de manera clara los logros cuantitativos y cualitativos esperados por niveles y cursos.

Establecer y resguardar una progresión de aprendizajes disciplinares, basada en fundamentos pedagógicos tales como la progresión gradual de contenidos y habilidades, la coherencia entre objetivos de aprendizaje, estrategias de enseñanza y evaluación, y la atención a las características y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, que permitan organizar una secuencia formativa articulada, coherente y efectiva a lo largo de todo el proceso educativo, favoreciendo el desarrollo de habilidades y competencias necesarias para desenvolverse de manera crítica, autónoma y responsable en la sociedad actual.

Evaluar y analizar sistemáticamente el trabajo desarrollado en cada período lectivo, utilizando la información proveniente de los procesos evaluativos para revisar críticamente las prácticas de enseñanza, identificar fortalezas y áreas de mejora, y acordar ajustes pedagógicos e innovaciones metodológicas que favorezcan el logro de las metas de aprendizaje definidas.

Definir e implementar líneas de desarrollo disciplinario extracurricular, orientadas a fortalecer el Proyecto Educativo Institucional y a potenciar las capacidades, intereses y talentos de los estudiantes, favoreciendo su proyección y participación en instancias académicas, culturales, científicas o artísticas del entorno local, nacional o internacional.

Generar instancias de desarrollo profesional docente, tales como capacitaciones, charlas, talleres, comunidades de aprendizaje u otras modalidades pertinentes, orientadas al fortalecimiento continuo de las prácticas de enseñanza y evaluación, promoviendo la reflexión crítica, la actualización pedagógica y el intercambio de experiencias, así como la formulación y ejecución de proyectos disciplinares e interdisciplinarios que permitan al establecimiento aprender del entorno y, a su vez, aportar y liderar procesos de mejora educativa.

Estas instancias deberán ser propuestas por los Departamentos disciplinares a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), la que evaluará su pertinencia, priorización y factibilidad, en coherencia con los objetivos institucionales y la planificación anual del establecimiento.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

En este marco, las decisiones respecto de la cobertura curricular, las estrategias metodológicas que se aplican y las evaluaciones del aprendizaje y para el aprendizaje —incluidas las evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas— que realiza cada profesor de asignatura se desarrollan en coherencia con los acuerdos pedagógicos institucionales y cuentan con el respaldo del equipo disciplinar correspondiente.

Cada departamento disciplinar funcionará como una instancia formal de trabajo pedagógico disciplinar, coordinada por un Coordinador de Departamento que reportará a la Jefatura de UTP. Dicha instancia tiene por finalidad favorecer la coordinación, el análisis y la propuesta de lineamientos pedagógicos en el ámbito disciplinar, orientando la implementación de la formación correspondiente, bajo la coordinación y supervisión técnica de la Jefatura de UTP.

En consecuencia, las siguientes disposiciones generales han sido elaboradas y consensuadas con la participación de los docentes y del equipo de gestión, resguardando la pertinencia pedagógica y el rigor técnico que requiere un proceso de enseñanza y aprendizaje orientado al desarrollo de competencias y aprendizajes, que apunten a la formación integral de los estudiantes, en coherencia con el perfil de egreso del establecimiento.

a) En todas las asignaturas en que se utilicen instancias de Observación Directa —tales como ejercicios físicos, disertaciones, trabajos escritos, presentaciones orales o teatrales, ensayos, proyectos, investigaciones u otras— los docentes deberán disponer de los instrumentos evaluativos correspondientes, tales como rúbricas, listas de cotejo y/o escalas de apreciación, los cuales deberán ser presentados a la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) para su revisión y resguardo técnico-pedagógico, conforme a los procedimientos establecidos por el Colegio; asimismo, las evaluaciones diagnósticas, de proceso y sumativas deberán ser informadas a dicha jefatura, debiendo las fechas de aplicación de las evaluaciones, tanto calificadas como no calificadas, ser informadas oportunamente a los estudiantes y a sus padres y apoderados a través de los canales institucionales definidos por el Colegio, planificarse considerando la carga académica de los estudiantes para evitar la concentración excesiva de trabajos y evaluaciones en períodos acotados, y contemplar plazos razonables para la revisión, retroalimentación y registro oportuno de los resultados por parte del docente en los registros oficiales de la institución, de acuerdo con las orientaciones y plazos definidos por la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).

b) Las rúbricas, listas de cotejo y/o escalas de apreciación deberán ser informadas por escrito y/o por otro medio de comunicación establecido por el establecimiento a los estudiantes y apoderados con anterioridad a la aplicación de la evaluación, al momento de asignar la fecha correspondiente, asegurando la claridad y transparencia de los criterios de evaluación.

c) No podrán ser registradas evaluaciones que no cuenten con un instrumento evaluativo definido y validado, ni aquellas que no se ajusten a los procedimientos institucionales supervisados por la Jefatura de UTP.

d) Cuando los resultados deficientes superen el 30 % del total de estudiantes evaluados en una instancia determinada, o cuando se evidencie un nivel de logro descendido de carácter generalizado —aun cuando las calificaciones sean iguales o superiores a la nota mínima de aprobación—, el docente correspondiente deberá informar oportunamente a la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), con el fin de realizar, con su acompañamiento técnico, un análisis pedagógico de los resultados. Dicho análisis considerará la pertinencia del instrumento evaluativo, las estrategias de enseñanza implementadas, las condiciones de aplicación de la evaluación y los factores propios del estudiantado que pudieran incidir en el desempeño observado.

A partir de este análisis, y con el apoyo de la UTP, se adoptarán las decisiones pedagógicas, ajustes metodológicos y/o medidas remediales que correspondan, definiendo los procedimientos de apoyo a ejecutar para favorecer el logro de los aprendizajes esperados. Asimismo, cuando los resultados deficientes sean iguales o inferiores al 30 % del total de estudiantes evaluados, corresponderá a la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica, en el marco de su responsabilidad técnica, determinar la pertinencia de implementar orientaciones pedagógicas, acciones de acompañamiento u otras intervenciones que contribuyan al fortalecimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

En este marco, se reconoce que el docente mantiene una responsabilidad técnica en el seguimiento del progreso de los aprendizajes de sus estudiantes, debiendo analizar de manera reflexiva los resultados obtenidos y adoptar los ajustes pedagógicos que resulten pertinentes. Este proceso se desarrollará de manera práctica y colaborativa, privilegiando instancias breves de análisis pedagógico y apoyo técnico de la UTP, con el propósito de mejorar las oportunidades de aprendizaje sin generar cargas administrativas desproporcionadas para el docente.

e) La evaluación del proceso de aprendizaje de los estudiantes será desarrollada por cada docente en el marco del trabajo de su Departamento Disciplinar. Estas instancias llevarán un registro sistemático por asignatura y nivel, en el cual consignarán los antecedentes derivados de las evaluaciones globales —entendidas como aquellas que miden el desarrollo de habilidades integradas y complejas— realizadas durante cada semestre, no es una calificación doble.

Dicho registro, deberá considerar, al menos, los siguientes antecedentes:

- Los contenidos logrados y no logrados por el grupo curso.
- Las habilidades logradas y no logradas por los estudiantes.
- Los niveles de logro y porcentajes alcanzados por los estudiantes

Esta información será sistematizada en un informe semestral, el cual será remitido a la Jefatura de UTP, con el propósito de analizar el desarrollo de los aprendizajes, retroalimentar las prácticas pedagógicas y orientar la toma de decisiones institucionales. Mediante este procedimiento se resguarda el seguimiento de la evaluación de proceso, como base de una pedagogía orientada al logro de aprendizajes complejos en los ámbitos conceptual, procedimental y actitudinal.

f) El Colegio establece una dinámica permanente de seguimiento y acompañamiento pedagógico destinada a detectar oportunamente barreras para el aprendizaje de los estudiantes, ya sean de carácter académico, socioemocional, psicológico o de salud, que pudiesen estar incidiendo en el adecuado logro de los objetivos curriculares. Este seguimiento se desarrollará mediante una metodología formal de análisis de casos, entendida como un proceso sistemático, preventivo y multidisciplinario.

El análisis de casos será liderado por el Coordinador de Ciclo correspondiente y se realizará, al menos, una vez al mes por curso, en reuniones de trabajo en las que participarán los docentes del curso respectivo, junto a representantes del equipo de Convivencia Escolar, del Programa de Integración Escolar (PIE) y otros profesionales de apoyo que se estime pertinente, bajo la supervisión técnico-pedagógica de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP). En dichas instancias se analizará la situación de los estudiantes que presenten barreras para el aprendizaje, elaborándose una descripción integral del caso que considere antecedentes pedagógicos, socioemocionales, familiares y contextuales.

Con el objeto de resguardar la trazabilidad, confidencialidad y continuidad de la información, cada caso contará con un archivo institucional de seguimiento que podrá digitalizarse, administrado conforme a los procedimientos definidos por el establecimiento, en el cual se consignarán los antecedentes relevantes, los acuerdos adoptados, las medidas de apoyo definidas y su respectivo monitoreo. Este archivo constituirá el registro oficial del proceso, evitando la dispersión de información en registros personales o medios informales.

El equipo de análisis propondrá las medidas pedagógicas y de apoyo psicosocial que se estimen pertinentes y gestionará su implementación, las cuales serán monitoreadas periódicamente, introduciendo los ajustes que cada caso requiera. Las alertas tempranas detectadas en este proceso serán informadas oportunamente a los padres y apoderados, información que será entregada prioritariamente por el profesor jefe y/o, cuando se estime técnicamente necesario, por el profesor de asignatura correspondiente, a través de entrevistas realizadas en los horarios institucionales destinados para tales efectos, pudiendo el profesor jefe y/o el profesor de asignatura sostener entrevistas con los padres y apoderados cuantas veces resulte pertinente. Los antecedentes y apreciaciones aportados por los padres y apoderados serán considerados para la comprensión integral de la situación del estudiante y se incorporarán al archivo de seguimiento correspondiente.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Será responsabilidad de los Coordinadores de Ciclo solicitar, resguardar y dar seguimiento a los planes de apoyo elaborados para cada estudiante, bajo la supervisión de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP). En los casos en que, al finalizar el tercer mes del primer semestre, se identifique riesgo de repitencia, se elaborará un informe dirigido a los padres y apoderados, preparado por el Coordinador de Ciclo y consensuado con los docentes y los profesionales de apoyo que hayan participado en el proceso, incluyendo, cuando corresponda, al equipo de Convivencia Escolar y al Programa de Integración Escolar (PIE). Asimismo, a mediados del segundo semestre se elaborará un nuevo informe de seguimiento, el cual dará cuenta de las acciones implementadas, los avances del estudiante y una proyección de su proceso académico. Ambos informes constituirán antecedentes base para la toma de decisiones institucionales establecidas en el presente Reglamento.

g) Cada departamento disciplinar deberá presentar a la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica, al inicio de cada semestre, la planificación de la asignatura correspondiente, la cual tendrá carácter técnico-pedagógico interno y será utilizada como insumo para la gestión curricular, el acompañamiento docente y el aseguramiento de la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes, en el ejercicio de su criterio profesional, deberán informar oportunamente a los estudiantes los Objetivos de Aprendizaje y contenidos generales que se abordarán en cada unidad, utilizando un lenguaje pedagógicamente adecuado a su nivel, con el propósito de orientar su proceso de aprendizaje.

5. DE LA EVALUACIÓN

En el Colegio Alta Cumbre, el concepto de evaluación corresponde a la constatación y monitoreo permanente del desarrollo de habilidades cognitivas, procedimentales y actitudinales en los estudiantes, y se diferencia de la calificación, la cual constituye una certificación del nivel de logro alcanzado por dichas habilidades, expresada en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal.

La evaluación es un proceso continuo y adquiere carácter diagnóstico cuando permite indagar, especialmente al inicio de determinados procesos formativos, el nivel de logro de habilidades que constituyen la base de aprendizajes más complejos; formativo o de proceso, cuando monitorea y orienta el desarrollo de los aprendizajes durante su ejecución; y sumativo, cuando recoge evidencias del nivel de logro alcanzado al término de un proceso de aprendizaje. En este marco, la evaluación para el aprendizaje constituye una herramienta fundamental para ajustar oportunamente la enseñanza, con el propósito de que todos los estudiantes alcancen los aprendizajes esperados, considerando sus propias capacidades.

Constituye un desafío permanente para los docentes lograr una adecuada congruencia entre las calificaciones asignadas y el nivel real de logro de las habilidades que intenciona el currículum nacional. Para ello, resulta primordial el uso sistemático de evaluaciones formativas y el monitoreo continuo del proceso de aprendizaje, permitiendo realizar los ajustes pedagógicos necesarios cada vez que se requiera.

Para el seguimiento y monitoreo de los aprendizajes, cada departamento disciplinar dispondrá de instrumentos de evaluación y análisis pedagógico definidos institucionalmente, de carácter técnico-pedagógico interno, tales como pautas, rúbricas simples, registros de desempeño, análisis de evidencias u otros medios pertinentes, los cuales permitirán recoger información relevante sobre el progreso de los estudiantes en relación con los Objetivos de Aprendizaje del currículo vigente y resguardar la coherencia entre los procesos de enseñanza, evaluación y calificación. Estos instrumentos constituirán la base para la elaboración de los informes de evaluación de proceso, los que serán desarrollados semestralmente por cada departamento disciplinar y entregados a la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica, conforme a lo establecido en el literal e) del capítulo 4 del presente Reglamento, dentro de un plazo referencial de hasta diez días hábiles posteriores al término de cada semestre lectivo, sin perjuicio de que, cuando las condiciones institucionales lo permitan, dichos informes puedan ser elaborados y entregados en un plazo menor o ajustarse en situaciones excepcionales debidamente justificadas, considerando criterios de factibilidad institucional. La Unidad Técnico-Pedagógica podrá definir horarios y días específicos para el desarrollo de esta actividad. Finalmente, la calificación que obtenga cada estudiante deberá reflejar el nivel de logro alcanzado respecto de los aprendizajes evaluados, en coherencia con el currículo intencional y las disposiciones del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

En aquellos casos en que, por causas debidamente justificadas y no imputables a la gestión pedagógica del docente —tales como inasistencia prolongada del estudiante, situaciones de salud, factores socioemocionales relevantes u otras circunstancias excepcionales—, no sea posible contar con información completa al momento de la elaboración del informe semestral, el departamento deberá dejar constancia de dichos casos, indicando las medidas de seguimiento acordadas y los plazos definidos para su regularización, bajo la coordinación y supervisión de la Jefatura de UTP.

Finalmente, la calificación que obtenga cada estudiante deberá reflejar el nivel de logro efectivamente alcanzado en el desarrollo de las competencias y habilidades definidas por el currículum institucional, a partir del análisis del conjunto de evidencias recogidas durante el proceso formativo. Considerando que, a medida que se avanza en los niveles educativos, los objetivos de aprendizaje incorporan mayores niveles de complejidad cognitiva, abstracción, integración de saberes y transferencia a contextos diversos, el establecimiento aplicará criterios de exigencia diferenciados según nivel educativo, estableciendo un nivel de exigencia del 70 % en Educación Básica y del 60 % en Educación Media. Estos criterios se sustentan en la naturaleza progresiva de los aprendizajes y en la necesidad de resguardar evaluaciones válidas, pertinentes y comparables en función del nivel de complejidad de los desempeños esperados, evitando distorsiones en la interpretación del logro académico.

5.1 Sobre estos principios se establecen las siguientes disposiciones generales.

a) Sobre la base de los principios anteriormente expuestos, y en conformidad con lo establecido en el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación, el Colegio Alta Cumbre concibe la evaluación como un proceso pedagógico permanente, sistemático y formativo, orientado a acompañar, monitorear y favorecer el desarrollo progresivo de los aprendizajes de los estudiantes, más que como un mecanismo aislado de medición o certificación.

El proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en el Colegio Alta Cumbre tiene como finalidad central el logro de aprendizajes significativos y duraderos, entendidos como el desarrollo integrado de habilidades conceptuales, procedimentales y actitudinales, de acuerdo con las Bases Curriculares vigentes y con el perfil de egreso institucional. En este marco, la evaluación cumple una función esencialmente pedagógica, en cuanto permite recoger evidencias del aprendizaje, retroalimentar oportunamente a los estudiantes, ajustar las estrategias de enseñanza y tomar decisiones fundadas para la mejora continua del proceso educativo.

En coherencia con este enfoque, el establecimiento distingue claramente entre evaluación y calificación, entendiendo esta última como una instancia de certificación del nivel de logro alcanzado por el estudiante en un determinado período, y no como el eje central del proceso formativo. La calificación, por tanto, debe ser siempre reflejo del aprendizaje alcanzado y no el resultado de la acumulación mecánica de puntajes, ponderaciones o porcentajes.

Sistema semestral de evaluación

El Colegio Alta Cumbre organiza administrativamente el año escolar en dos períodos semestrales, de acuerdo con las disposiciones ministeriales vigentes. Sin embargo, se reconoce explícitamente que el aprendizaje de los estudiantes constituye un proceso continuo, que no se fragmenta ni se interrumpe al cierre de cada semestre.

En consecuencia, a partir del año lectivo 2026, el establecimiento adopta un sistema de evaluación y calificación semestral, en el cual:

- Durante cada semestre se desarrollan diversas instancias evaluativas de carácter diagnóstico, formativo y sumativo, orientadas a recoger evidencias del progreso de los estudiantes.
- Todas las calificaciones obtenidas por el estudiante durante el semestre serán consideradas en conjunto para efectos de la certificación semestral, sin la aplicación de ponderaciones ni porcentajes diferenciados entre evaluaciones.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

- La calificación final de cada semestre corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en dicho período, debidamente registradas en los instrumentos y medios oficiales del establecimiento. Este sistema busca resguardar una mayor coherencia entre evaluación y aprendizaje, disminuir la sobrevaloración de evaluaciones aisladas y favorecer una mirada más integral y progresiva del desempeño de los estudiantes.

Número de evaluaciones por asignatura

Considerando la necesidad de asegurar un seguimiento adecuado del aprendizaje, sin incurrir en la sobreevaluación ni en la excesiva carga evaluativa para los estudiantes, el Colegio establece los siguientes criterios orientadores respecto del número de evaluaciones calificadas por asignatura en cada semestre:

Cada asignatura deberá contemplar un número suficiente y razonable de evaluaciones calificadas, distribuidas a lo largo del semestre, que permita evidenciar de manera sistemática el progreso del estudiante en relación con los Objetivos de Aprendizaje abordados, resguardando la coherencia entre los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación; en términos generales, el número mínimo de evaluaciones calificadas por semestre se definirá en función de la carga horaria semanal de la asignatura, conforme a los siguientes criterios orientadores: asignaturas de 1 o 2 horas semanales deberán contemplar, a lo menos, dos evaluaciones calificadas; asignaturas de 3 horas semanales, a lo menos, tres evaluaciones calificadas; y asignaturas de 4 o más horas semanales, a lo menos, cuatro evaluaciones calificadas, sin perjuicio de que, durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, los docentes puedan aplicar, con la frecuencia que estimen pedagógicamente pertinente, evaluaciones de carácter formativo y no calificadas destinadas al monitoreo y retroalimentación del aprendizaje, las cuales no incidirán en el número de evaluaciones calificadas establecidas ni en la calificación semestral; excepcionalmente, el número de evaluaciones calificadas podrá ajustarse de manera fundada, a propuesta del Departamento disciplinar correspondiente y con respaldo técnico-pedagógico, considerando la naturaleza de la asignatura, las características de los aprendizajes involucrados y la carga horaria semanal, debiendo dicha propuesta ser revisada, validada y resuelta finalmente por la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), en coherencia con las disposiciones del presente Reglamento.

La definición específica del número y tipo de evaluaciones será acordada a nivel de departamento disciplinar, en coherencia con el marco establecido en el presente Reglamento, resguardando la coherencia curricular, la progresión de los aprendizajes y los acuerdos institucionales, con el propósito de asegurar que los procesos evaluativos permitan dar cuenta del aprendizaje de los estudiantes de manera clara, oportuna y pertinente, sin transformarse en un fin en sí mismos ni constituir un factor de presión innecesaria para los estudiantes.

Al finalizar cada semestre, el promedio semestral se expresará con un decimal y se aproximará de acuerdo con criterios matemáticos estándar. El promedio final anual de cada asignatura corresponderá al promedio de los promedios semestrales, aplicando el mismo criterio de aproximación, resguardando así la coherencia, transparencia y justicia del proceso de calificación.

Evaluación de aprendizajes de carácter complejo

En coherencia con el modelo pedagógico institucional, se promoverá el uso de evaluaciones que permitan evidenciar aprendizajes de carácter integrado y complejo, entendidos como aquellos en los que los estudiantes deben movilizar y articular conocimientos, habilidades y actitudes para analizar, aplicar, resolver problemas, argumentar o producir respuestas en contextos significativos, cuando ello resulte pertinente a los Objetivos de Aprendizaje y a la naturaleza de cada asignatura. Estas evaluaciones podrán adoptar diversas modalidades, tales como proyectos, investigaciones, portafolios, informes de proceso, producciones disciplinares, pruebas integradoras u otras instancias equivalentes, definidas técnicamente por los departamentos disciplinares, resguardando la coherencia curricular, la progresión de los aprendizajes y los acuerdos institucionales.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Situaciones excepcionales

a) En aquellos casos en que, por motivos debidamente justificados y ajenos al control del docente —tales como interrupciones del proceso lectivo, situaciones institucionales, condiciones sanitarias u otras circunstancias excepcionales— no sea posible completar la totalidad de las evaluaciones planificadas en un semestre, la Jefatura de UTP, en conjunto con el departamento disciplinar correspondiente, definirá los ajustes necesarios para resguardar la validez y coherencia del proceso de evaluación y calificación, sin perjuicio del derecho de los estudiantes a una evaluación justa y pertinente.

b) En el Colegio Alta Cumbre se desarrollará una evaluación permanente, sistemática y continua del proceso de enseñanza y aprendizaje, entendida como una herramienta fundamental para comprender, acompañar y fortalecer el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes. En coherencia con lo establecido por el Ministerio de Educación y el Decreto N° 67, se aplicarán evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas, las cuales cumplirán funciones diferenciadas y complementarias dentro del proceso pedagógico.

Al inicio de cada año escolar, y cuando las características del proceso lo requieran, se aplicarán evaluaciones diagnósticas destinadas a determinar el nivel de logro de las habilidades de base necesarias para enfrentar los aprendizajes del nivel correspondiente, de acuerdo con las bases curriculares del nivel educativo anterior. Los resultados de estas evaluaciones permitirán a cada docente identificar fortalezas y brechas en las dimensiones conceptual, procedimental y actitudinal, y orientar el diseño de la enseñanza inicial, ya sea incorporando dichos aprendizajes como parte de la primera unidad del año o mediante la implementación de una unidad de nivelación o unidad cero, cuando corresponda.

Durante el desarrollo del año escolar, la evaluación formativa y de proceso tendrá un rol central, orientando la toma de decisiones pedagógicas, la retroalimentación oportuna y los ajustes necesarios en la enseñanza, con el propósito de favorecer aprendizajes profundos, progresivos y significativos, respetando los distintos ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes.

Al finalizar cada semestre lectivo, y en concordancia con las jornadas de evaluación definidas por el Ministerio de Educación, cada departamento disciplinar elaborará un informe de evaluación de proceso, basado en el análisis de evidencias provenientes de evaluaciones integradas y complejas, que den cuenta del nivel de logro alcanzado por los estudiantes respecto de los aprendizajes intencionados para el período. Dicho informe constituirá el principal insumo para la reflexión pedagógica, el seguimiento de los aprendizajes y la proyección del trabajo del semestre siguiente, y será entregado a la Jefatura de UTP dentro de los plazos establecidos institucionalmente.

En caso de existir situaciones pendientes que, por causas objetivas, verificables y registradas, ajenas a la gestión directa del docente —tales como inasistencias prolongadas, situaciones de salud u otras circunstancias excepcionales debidamente acreditadas— impidan contar con información completa al cierre del semestre, estas deberán ser informadas oportunamente por el docente de la asignatura afectada o quien detecte dicha situación, a la Jefatura de UTP, acompañando los antecedentes correspondientes, a fin de definir los procedimientos de cierre, seguimiento o regularización que correspondan, resguardando el carácter formativo, justo y contextualizado del proceso evaluativo.

La evaluación desarrollada al término del segundo semestre cumplirá, además, una función integradora y proyectiva, en tanto permitirá identificar los aprendizajes logrados y aquellos que requieren refuerzo, constituyéndose simultáneamente en un insumo para la planificación del año escolar siguiente, sin que ello implique una fragmentación del proceso continuo de aprendizaje que se desarrolla a lo largo del año.

c) La propuesta educativa del Colegio Alta Cumbre se sustenta en enfoques pedagógicos centrados en el estudiante y en el aprendizaje activo, los cuales se apoyan en aportes de las teorías cognitivas del aprendizaje y en enfoques contemporáneos que conciben al estudiante como protagonista de su proceso formativo. Desde esta perspectiva, se reconoce que el aprendizaje se potencia cuando el estudiante participa activamente, interactúa con otros, reflexiona sobre su propio desempeño y construye progresivamente sus conocimientos, habilidades y actitudes a lo largo del tiempo.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

En coherencia con lo anterior, las evaluaciones en las distintas asignaturas se orientan a recoger evidencias de lo que los estudiantes son capaces de hacer, considerando el despliegue integrado de habilidades conceptuales, procedimentales y actitudinales. En este marco, se consideran procedimientos de evaluación válidos y pertinentes, entre otros, la realización de trabajos de investigación, proyectos, estudios de caso, resolución de problemas, construcción de productos, análisis y procesamiento de información, portafolios y otras actividades de desempeño auténtico, de acuerdo con la naturaleza de cada disciplina.

Dado el carácter formativo del proceso educativo, los estudiantes tienen la responsabilidad de participar activamente en las instancias de aprendizaje y evaluación que el Colegio planifica e implementa, tanto de manera individual como colaborativa, asumiendo compromisos, respetando los acuerdos de trabajo y entregando evidencias de su progreso, aun cuando estas no siempre se traduzcan en calificaciones numéricas, sino en evaluaciones cualitativas de proceso.

La no participación injustificada en instancias evaluativas, así como conductas reiteradas que afecten negativamente el trabajo colaborativo, el desarrollo de actividades pedagógicas o el ambiente de aprendizaje, deberán ser registradas de manera objetiva y fundada en la hoja de vida del estudiante, como antecedentes relevantes de su proceso formativo. En estos casos, el profesor jefe y/o el docente de la asignatura correspondiente deberán informar oportunamente a la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), a fin de analizar la situación desde una perspectiva pedagógica y determinar, cuando corresponda, orientaciones, estrategias de apoyo o medidas de acompañamiento que favorezcan la participación del estudiante y el logro de los aprendizajes esperados.

Dichos registros tendrán un carácter pedagógico y formativo, y podrán ser considerados como antecedentes en instancias de análisis pedagógico, entrevistas con padres y apoderados, seguimiento de la trayectoria escolar del estudiante y procesos de toma de decisiones educativas, en conformidad con lo establecido en los capítulos correspondientes de este Reglamento. Asimismo, cuando de dichos registros se desprendan situaciones relevantes o casos que requieran atención particular, estos deberán ser informados al Coordinador de Ciclo y a la Jefatura de UTP, a fin de realizar el correspondiente seguimiento pedagógico y adoptar las medidas de acompañamiento que se estimen pertinentes.

En todos los casos, estos registros deberán realizarse resguardando el debido proceso, el derecho a ser informado, la proporcionalidad de la medida y el enfoque formativo de la evaluación, sin constituir por sí mismos sanciones disciplinarias automáticas.

Para la evaluación de estos procesos de aprendizaje se utilizarán instrumentos de evaluación cualitativa y cuantitativa, tales como rúbricas, listas de cotejo y escalas de apreciación, los cuales explicitan los criterios e indicadores de desempeño esperados; dichos instrumentos deberán ser presentados y explicados a los estudiantes de manera clara y oportuna, al inicio de los procesos de aprendizaje o al momento de asignarse las actividades evaluativas, con el fin de asegurar que comprendan adecuadamente qué y cómo será evaluado el logro de las habilidades.

De manera coherente con la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, las situaciones de evaluación implementadas por el Colegio considerarán distintas formas de acceso, expresión y participación, pudiendo ofrecer diversas modalidades evaluativas para una misma calificación —tales como pruebas escritas u orales, trabajos escritos, proyectos u otras formas equivalentes— cuando ello resulte pertinente, con el propósito de favorecer aprendizajes inclusivos, significativos y transferibles, resguardando la equidad y la participación de todos los estudiantes.

d) La construcción de los instrumentos de evaluación, tanto cualitativos como cuantitativos, será responsabilidad profesional de cada docente, en coherencia con los Objetivos de Aprendizaje, las metodologías implementadas y los criterios institucionales de evaluación; dichos instrumentos podrán ser analizados y socializados de manera progresiva y flexible en instancias de trabajo colaborativo pertinentes —tales como el departamento disciplinar, el trabajo con docentes paralelos o el uso de instrumentos estandarizados definidos institucionalmente— considerando los tiempos acotados disponibles y las dinámicas propias de cada asignatura, con el propósito de iniciar y fortalecer gradualmente procesos de análisis técnico, reflexión pedagógica y mejora continua. En todos los casos, los instrumentos deberán ser presentados a la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica para su revisión y validación técnico-pedagógica, resguardando su pertinencia, coherencia curricular y adecuación a los principios establecidos en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

e) El proceso de enseñanza y aprendizaje incorpora actividades de taller y trabajo colaborativo como parte constitutiva del desarrollo de habilidades conceptuales, procedimentales y actitudinales. Por norma general, estas actividades se realizarán en el aula y, solo en situaciones excepcionales debidamente justificadas, podrán desarrollarse en horarios o espacios distintos, tales como investigaciones de campo, producciones audiovisuales, experimentos de larga duración u otras actividades de similar naturaleza. Dichas decisiones deberán ser definidas y fundamentadas por el docente responsable de la asignatura e informadas oportunamente a la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica, a través de los medios institucionales establecidos, con el fin de resguardar la coherencia pedagógica, la organización escolar y la adecuada planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Tanto los productos de proceso como los productos finales asociados a estas actividades son de carácter obligatorio y serán evaluados y calificados conforme a los criterios e instrumentos definidos por el docente y socializados previamente con los estudiantes.

En el caso de que un estudiante, sin justificación válida, no participe en el proceso de desarrollo de una actividad —con o sin productos intermedios— y entregue únicamente el producto final de manera individual, la calificación máxima que podrá obtener será 5,0, determinada sobre la base del instrumento de evaluación respectivo y considerando un 80 % de exigencia, en resguardo del carácter formativo y colaborativo de la actividad.

Cuando la no participación del estudiante en un proceso evaluativo se encuentre debidamente justificada mediante certificación válida, el estamento del establecimiento encargado de recepcionar dichas justificaciones deberá actuar con la debida rigurosidad en su registro, verificación y tramitación, resguardando la correcta consignación de los antecedentes y la comunicación oportuna y formal a los docentes correspondientes, a fin de asegurar la adecuada gestión del proceso evaluativo.

En estos casos, el docente, en coordinación con la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica, definirá las adecuaciones pedagógicas pertinentes, resguardando el derecho del estudiante a ser evaluado en condiciones de equidad, sin afectar los Objetivos de Aprendizaje comprometidos. Dichas adecuaciones se aplicarán de manera excepcional, contextualizada y proporcional, procurando la coherencia del proceso evaluativo y la equidad con el grupo curso.

Para una adecuada comprensión y acompañamiento de la situación, el establecimiento podrá, cuando corresponda, solicitar la asistencia presencial del padre, madre o apoderado, con el propósito de analizar el caso, acordar medidas pedagógicas y dejar registro del proceso, favoreciendo una comunicación clara y colaborativa entre la familia y el colegio.

f) No obstante lo señalado en las disposiciones anteriores, y con el propósito de resguardar la adecuada cobertura curricular y el logro de los aprendizajes definidos en las Bases Curriculares vigentes, el establecimiento incorporará instancias específicas de evaluación que permitan verificar el dominio de los contenidos fundamentales en las asignaturas obligatorias del Plan de Estudios, tales como Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales, o sus equivalentes según nivel educativo. En consecuencia, en cada una de estas asignaturas deberá realizarse, al menos, una instancia de evaluación por semestre, orientada a verificar el dominio de contenidos y su articulación con las habilidades trabajadas, la cual podrá adoptar modalidad escrita, oral u otra pertinente a la naturaleza de la disciplina.

Dichas evaluaciones deberán ser debidamente calendarizadas, procurando una distribución equilibrada en el tiempo que evite la coincidencia de evaluaciones en una misma jornada o la sobrecarga académica en una semana, e informadas a los estudiantes con una anticipación mínima de una a dos semanas, según el tipo de evaluación, junto con la entrega de los objetivos de aprendizaje y/o red de contenidos correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio reconoce que una única evaluación escrita u oral puede no ser suficiente para dar cuenta del nivel de logro real de aprendizajes complejos y significativos, por lo que estas instancias se complementarán con evaluaciones globales u otras actividades integradoras, que permitan recoger evidencias más amplias y profundas del aprendizaje alcanzado por los estudiantes, en coherencia con el enfoque formativo y el desarrollo progresivo de habilidades que orienta el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

g) Con el fin de resguardar una comunicación oportuna, clara y sistemática sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes, el establecimiento informará formalmente a los padres, madres y apoderados dos veces en cada semestre: una primera instancia al segundo o tercer mes desde el inicio del año escolar y una segunda al término de cada semestre, mediante un informe académico entregado en reunión de curso.

Sin perjuicio de lo anterior, las calificaciones y registros de evaluación se mantendrán permanentemente disponibles para su revisión en la plataforma digital oficial dispuesta por el Colegio, la cual constituye el medio institucional válido para el acceso a la información académica, entendiéndose que los apoderados cuentan con acceso oportuno y continuo a dicha información; en caso de dificultades de acceso, el establecimiento dispondrá mecanismos de orientación para su resolución. Cuando el rendimiento académico de un estudiante no alcance la calificación mínima en una o más asignaturas, y dicha situación haya sido identificada en los procesos de análisis de casos, el profesor jefe o el docente de la asignatura correspondiente citará al padre, madre o apoderado a una entrevista formal, a más tardar antes del término del primer semestre y, de ser necesario, posterior a la entrega del segundo informe de calificaciones, con el propósito de comunicar la situación académica, analizar los antecedentes disponibles, identificar factores que inciden en el desempeño y acordar acciones de apoyo pedagógico para el período siguiente, dejando registro escrito de los acuerdos y orientaciones adoptadas. Estas entrevistas y los informes formales constituyen las instancias oficiales de comunicación del rendimiento académico, siendo responsabilidad del padre, madre o apoderado informarse periódicamente a través de los medios institucionales, solicitar las entrevistas que estime necesarias conforme a los protocolos vigentes y colaborar activamente en la implementación de las acciones de apoyo acordadas.

h) La cantidad de calificaciones que se utilicen para determinar la calificación final de cada semestre y, posteriormente, la calificación final anual de cada asignatura deberá ser coherente con el enfoque institucional de evaluación centrado en el desarrollo y certificación de aprendizajes y competencias, y consistente con la planificación evaluativa definida por cada docente en acuerdo con su departamento disciplinar.

Como criterio general, no todas las instancias evaluativas del proceso de enseñanza y aprendizaje deberán traducirse necesariamente en calificaciones numéricas. En particular, las evaluaciones de proceso tendrán preferentemente un carácter formativo y cualitativo, orientado a retroalimentar el aprendizaje y a monitorear el progreso de los estudiantes, mientras que las calificaciones numéricas se utilizarán principalmente para certificar niveles de logro alcanzados en aprendizajes relevantes.

En coherencia con el sistema semestral, la calificación de cada semestre se obtendrá a partir del promedio simple de las calificaciones registradas durante dicho período, sin aplicación de ponderaciones porcentuales diferenciadas entre evaluaciones. La calificación final anual corresponderá al promedio de las calificaciones finales de ambos semestres, conforme a los procedimientos establecidos por el establecimiento.

Estas disposiciones deberán ser informadas y explicitadas a los estudiantes al inicio de cada semestre, asegurando transparencia, comprensión del proceso evaluativo y coherencia entre evaluación, enseñanza y aprendizaje.

i) Respecto de la entrega de resultados de las evaluaciones a los estudiantes, el plazo general no deberá superar los cinco (5) días hábiles contados desde la aplicación del instrumento evaluativo. En el caso de evaluaciones que impliquen procesos de mayor complejidad cognitiva y elaboración, tales como ensayos, informes de investigación, análisis de casos, proyectos o productos escritos extensos, el plazo máximo de entrega de resultados será de diez (10) días hábiles. En situaciones excepcionales estos plazos podrán extenderse, previa consulta a la Coordinación de Ciclo y Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).

La entrega de resultados deberá contemplar necesariamente una instancia de análisis y retroalimentación pedagógica con los estudiantes, entendida como un momento fundamental del proceso formativo, orientado a la consolidación de los aprendizajes, la comprensión de los criterios de evaluación y el uso del error como fuente de aprendizaje. Esta retroalimentación podrá realizarse de manera oral y/o escrita, individual o grupal, según la naturaleza de la evaluación, y deberá efectuarse antes del registro definitivo de la calificación.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Todas las instancias evaluativas aplicadas, así como la entrega de resultados y las acciones de retroalimentación asociadas, deberán quedar consignadas en el registro de actividades del libro de clases, resguardando la trazabilidad del proceso evaluativo.

Una vez entregados y retroalimentados los resultados, los docentes dispondrán de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para registrar las calificaciones en el libro de clases y en la plataforma digital institucional.

En situaciones debidamente fundamentadas, el docente podrá solicitar a la Jefatura de UTP la extensión de los plazos señalados, independientemente del tipo de evaluación, solicitud que será evaluada y resuelta considerando la naturaleza del instrumento, la carga evaluativa y las condiciones pedagógicas del proceso.

j) La asistencia a toda actividad evaluativa calendarizada, sea calificada o no, es obligatoria. Las inasistencias se considerarán debidamente justificadas únicamente mediante la presentación presencial de documentación formal que acredite enfermedad o reposo prescrito médicamente, trámites legales u otras situaciones familiares debidamente respaldadas, la cual deberá ser entregada a la Coordinación de Convivencia Escolar dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno del establecimiento.

Cuando la ausencia haya impedido la rendición de una evaluación, el estudiante —con el acompañamiento del padre, madre o apoderado cuando corresponda— deberá gestionar oportunamente dicha justificación ante la Coordinación de Convivencia Escolar, a fin de que el establecimiento pueda definir las condiciones pedagógicas para la recuperación o reprogramación de la instancia evaluativa, conforme a lo dispuesto en el literal siguiente. La inasistencia a una actividad evaluativa deberá quedar consignada exclusivamente en la hoja de vida del estudiante, con el único propósito de dejar constancia objetiva de la situación ocurrida y resguardar la trazabilidad del proceso formativo, sin constituir una medida de carácter punitivo, permitiendo el seguimiento pedagógico y el análisis de la trayectoria escolar del estudiante. Cuando la ausencia haya impedido la rendición de una evaluación, el estudiante deberá gestionar ante la Coordinación de Convivencia Escolar la correspondiente justificación dentro de los plazos establecidos, a fin de definir las condiciones pedagógicas para la recuperación o reprogramación de la instancia evaluativa, conforme a lo dispuesto en el literal siguiente.

k) En caso de inasistencia debidamente justificada del estudiante a una actividad evaluativa calendarizada, el docente, en coordinación con el establecimiento, dispondrá una instancia evaluativa alternativa o recalendarizada, la cual podrá adoptar modalidad escrita, oral u otra pertinente, de acuerdo con la naturaleza de los aprendizajes evaluados y los criterios pedagógicos definidos para la asignatura, procurando que dicha evaluación se rinda en el plazo más próximo posible, en condiciones adecuadas que resguarden la continuidad del proceso de aprendizaje.

Cuando un estudiante deba rendir más de una evaluación pendiente por causa justificada, el establecimiento podrá definir un calendario especial, el cual será organizado por el Coordinador de Ciclo y visado por la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica, con el fin de evitar sobrecarga evaluativa y resguardar la validez de los resultados. Si el estudiante no se presenta a rendir la evaluación recalendarizada, la situación será analizada por el establecimiento conforme a la condición de inasistencia justificada o injustificada, aplicándose las disposiciones correspondientes del presente Reglamento.

La inasistencia a actividades evaluativas, justificada o no, será registrada exclusivamente como antecedente informativo del proceso formativo en la hoja de vida del estudiante, con el propósito de asegurar la trazabilidad y facilitar el análisis pedagógico posterior, sin constituir una medida de carácter punitivo. La solicitud de aplicación o recalendarización de evaluaciones pendientes será responsabilidad del estudiante, con el acompañamiento del padre, madre o apoderado cuando corresponda, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el establecimiento.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

l) En el caso de la inasistencia de uno o más estudiantes que formen parte de un grupo que deba rendir una evaluación de carácter grupal, se establece como criterio general institucional que dicha inasistencia no impedirá, por norma general, que el grupo presente y rinda la evaluación en la fecha establecida, considerando que los trabajos grupales constituyen instancias de aprendizaje colaborativo orientadas al desarrollo integrado de habilidades cognitivas, procedimentales y actitudinales, cuyos contenidos, procesos y productos deben ser conocidos y abordados por la totalidad del grupo, evitando su fragmentación en partes inconexas. En este marco, el resto de los integrantes deberá desarrollar y presentar la evaluación, realizando los ajustes pedagógicos necesarios para suplir la ausencia, resguardando la coherencia del producto final con los objetivos y el sentido integral del trabajo colaborativo. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la actividad evaluativa haga objetivamente imposible su realización debido a la ausencia de uno o más estudiantes, situación que deberá ser analizada y fundamentada pedagógicamente, la evaluación podrá ser reagendada y ejecutada en una nueva fecha, con el grupo completo o con parte de él, según corresponda. La situación particular del o los estudiantes ausentes se resolverá considerando si su inasistencia ha sido debidamente justificada o no: en caso de inasistencia justificada, el docente definirá la adecuación evaluativa pertinente, la cual deberá mantener coherencia con los objetivos y el proceso desarrollado por el grupo, sin consistir en un fragmento aislado o desvinculado del trabajo colaborativo; en caso de inasistencia injustificada, se aplicarán las disposiciones generales establecidas en el literal correspondiente del presente Reglamento, asegurando un tratamiento coherente y equitativo. En todos los casos, la inasistencia deberá quedar consignada en la hoja de vida del estudiante, con el único propósito de resguardar la trazabilidad del proceso formativo y contar con antecedentes objetivos para futuros análisis pedagógicos, sin que ello constituya, por sí mismo, una medida de carácter punitivo.

m) En el caso de inasistencias no justificadas a instancias evaluativas calendarizadas, el establecimiento deberá gestionar oportunamente la aplicación de la evaluación, definiendo una fecha próxima para su rendición, la cual será determinada por el docente o el establecimiento y registrada formalmente en el libro de clases (Hoja de vida del estudiante), manteniéndose una exigencia de logro del 80 % y los criterios de evaluación propios de la asignatura, resguardando la equidad y la validez del proceso evaluativo.

Cuando se identifique reiteración de inasistencias no justificadas, el establecimiento implementará medidas de seguimiento y acompañamiento, tales como citación del estudiante y su apoderado, coordinación con la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica y definición de instancias protegidas de rendición, con el propósito de asegurar que el estudiante pueda demostrar efectivamente sus aprendizajes.

En caso de que el estudiante no se presente a rendir la evaluación en la segunda oportunidad otorgada y no exista una justificación válida debidamente certificada, el docente podrá aplicar la evaluación o un instrumento evaluativo equivalente al momento de la reincorporación del estudiante al establecimiento, en la medida de lo posible y resguardando las condiciones adecuadas para su desarrollo.

Solo en el caso de que, habiéndose activado estos mecanismos institucionales, el estudiante no concurra reiteradamente sin justificación a rendir la evaluación, se dejará constancia de la situación en la hoja de vida, adoptándose las medidas pedagógicas y administrativas que correspondan, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Para efectos del presente artículo, se considerará reiteración de inasistencias no justificadas cuando el estudiante no concurra en dos o más oportunidades a rendir la evaluación en las fechas establecidas, sin presentar justificación válida, una vez que el establecimiento haya informado y coordinado previamente la instancia de rendición con el estudiante y su apoderado.

Estas situaciones serán consideradas como antecedentes relevantes del proceso formativo del estudiante y podrán ser abordadas en instancias de acompañamiento pedagógico y entrevistas formales con padres y apoderados, resguardando siempre el carácter educativo y no punitivo de las medidas adoptadas.

La solicitud de aplicación o recalendarización de evaluaciones pendientes será gestionada por el estudiante, de manera progresiva y acorde a su nivel de desarrollo, fomentando su autonomía y compromiso con el proceso de aprendizaje; en el caso de estudiantes de Educación Básica, o cuando las circunstancias lo ameriten, dicha solicitud deberá realizarse con el acompañamiento y participación del padre, madre o apoderado, resguardando un apoyo adecuado a la etapa formativa del estudiante y la corresponsabilidad familia-escuela.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

n) Los padres, madres y apoderados no podrán retirar a los estudiantes durante una jornada en la que se haya calendarizado una evaluación calificada, salvo que dicha evaluación ya haya sido rendida. Se exceptúan situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas, tales como enfermedad repentina o fallecimiento de un familiar directo, situación que deberá ser informada oportunamente a Tutoría, quien informará por correo electrónico al profesor de asignatura y al Profesor Jefe.

En el caso de citas médicas u otras situaciones justificadas, el apoderado deberá entregar presencialmente en Tutoría, al día hábil siguiente del retiro del estudiante, el documento oficial que certifique la atención, indicando claramente el día y la hora en que esta se realizó. Este documento será registrado y resguardado por Tutoría como antecedente institucional del proceso evaluativo del estudiante. Tutoría informará de esta situación por correo electrónico al profesor de asignatura y al Profesor Jefe.

No se aceptará el envío de certificados o justificantes por correo electrónico, mensajería u otros medios informales, por cuanto la entrega presencial en Tutoría permite asegurar la correcta recepción, registro y trazabilidad de la información, resguardando tanto al estudiante como al docente y al establecimiento.

La entrega oportuna de esta documentación es fundamental para determinar el carácter justificado o no de la inasistencia a la evaluación. En caso de no cumplirse este procedimiento, la inasistencia será considerada no justificada y se aplicará lo dispuesto en el literal m) del presente Reglamento.

o) En el caso de estudiantes que se reincorporen al establecimiento luego de una licencia médica u otra ausencia debidamente justificada y acreditada, la recalendarización de las evaluaciones pendientes será gestionada por el profesor de asignatura correspondiente, en coordinación con la Coordinación de Ciclo y con conocimiento de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), manteniéndose informado en todo momento el profesor jefe.

Para activar este procedimiento, el apoderado deberá presentarse ante Tutoría dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles desde el reintegro a clases, exhibiendo la documentación correspondiente. La reprogramación de las evaluaciones considerará la naturaleza de cada evaluación, la carga académica del estudiante, el resguardo de su proceso formativo y el principio de autonomía progresiva del estudiante, de acuerdo con su edad y nivel educativo. Los acuerdos adoptados respecto de fechas, modalidades y condiciones de aplicación serán informados formalmente al apoderado a través de los canales institucionales definidos por el establecimiento y quedarán debidamente registrados como respaldo del proceso.

6.DE LA EVALUACION DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL PIE

La aplicación de la Evaluación Diferenciada para estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) constituye una opción pedagógica e inclusiva del Colegio Alta Cumbre, declarada expresamente en su Proyecto Educativo Institucional, y se enmarca en lo establecido en el Decreto Supremo N° 170 y en el Decreto Exento N° 83 del Ministerio de Educación. En este contexto, la evaluación diferenciada tiene por finalidad asegurar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, resguardando el acceso, la participación y el progreso de los estudiantes en el currículo común, sin alterar los objetivos de aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares vigentes.

a) Los padres, madres o apoderados deberán suscribir una Autorización Formal ante la Coordinación del Programa de Integración Escolar (PIE) y/o profesora diferencial del establecimiento, mediante la cual solicitan y consienten la implementación de medidas de apoyo y adecuaciones evaluativas para el estudiante. A dicha autorización deberán adjuntarse informes diagnósticos actualizados, originales y vigentes, emitidos por profesionales especialistas competentes, en los que se identifique claramente la condición que da origen a la Necesidad Educativa Especial.

Para estos efectos, sólo se considerarán válidos los informes emitidos por profesionales acreditados y reconocidos por la normativa vigente, tales como neurólogos, psicólogos, fonoaudiólogos, educadores diferenciales y psicopedagogos, de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

La documentación presentada será resguardada por el Programa de Integración Escolar y constituirá el respaldo técnico-pedagógico para la definición, implementación y seguimiento de las adecuaciones de acceso y/o de evaluación que correspondan, las cuales serán acordadas por el equipo PIE en conjunto con los docentes involucrados, resguardando siempre el carácter formativo, inclusivo y no discriminatorio del proceso evaluativo.

b) Las profesoras y profesores de Educación Diferencial serán responsables de recopilar y sistematizar los antecedentes técnicos y profesionales de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, los que deberán ser remitidos formalmente a la Coordinación del Programa de Integración Escolar (PIE) para su revisión y análisis técnico.

La Coordinación del PIE, una vez revisados y validados los antecedentes, los pondrá en conocimiento de la Jefatura de UTP para su análisis pedagógico y articulación con los procesos de enseñanza, evaluación y adecuaciones curriculares correspondientes.

Finalizado este proceso, y cuando la naturaleza del caso así lo requiera, la Jefatura de UTP informará a Dirección respecto de los estudiantes incorporados al Programa de Integración Escolar, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información y el uso pedagógico de los antecedentes, conforme a la normativa vigente.

c) Los estudiantes que se acojan a la Evaluación Diferenciada deberán ser evaluados mediante instrumentos y procedimientos pedagógicos ajustados a sus necesidades educativas especiales, de acuerdo con los antecedentes profesionales vigentes y a las orientaciones del Programa de Integración Escolar (PIE), resguardando en todo momento el acceso equitativo a los aprendizajes y la participación efectiva en el proceso educativo.

La adecuación evaluativa tendrá por finalidad favorecer el progreso en los aprendizajes, disminuir las barreras de acceso al currículum y entregar apoyos pertinentes, sin alterar los objetivos de aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares, sino ajustando las formas de acceso, expresión y evaluación de los mismos, en coherencia con los principios de inclusión, equidad y diversidad.

Estas adecuaciones deberán ser planificadas, implementadas y monitoreadas de manera colaborativa entre el docente de asignatura, el equipo PIE y la Jefatura de UTP, quedando debidamente registradas como parte del proceso evaluativo del estudiante.

d) Las profesoras diferenciales y los docentes de asignatura que impartan clases en cursos en los cuales se encuentren estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE) comparten la responsabilidad profesional de planificar, implementar y evaluar de manera colaborativa los procesos de enseñanza y aprendizaje, con el propósito de asegurar una respuesta educativa pertinente, inclusiva y coherente con las Necesidades Educativas Especiales de los estudiantes.

En este marco, corresponderá:

Diseñar, implementar y revisar un Plan de Acompañamiento Curricular Individual (PACI) para los estudiantes que lo requieran, definiendo claramente los apoyos pedagógicos, las adecuaciones curriculares pertinentes y los criterios de evaluación y promoción, en concordancia con la normativa vigente y con los objetivos de aprendizaje establecidos.

Realizar adecuaciones evaluativas en las instancias de verificación de aprendizajes, asegurando que los instrumentos de evaluación permitan evidenciar de manera válida y pertinente el nivel de logro de los aprendizajes, sin alterar los objetivos curriculares, resguardando la equidad, la accesibilidad y el carácter formativo del proceso evaluativo, conforme a procedimientos institucionales que serán definidos y aplicados de manera colaborativa por las profesoras diferenciales, la Coordinación del Programa de Integración Escolar (PIE), los docentes de asignatura y la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica, según corresponda a cada caso.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Estas acciones deberán ser coherentes con el trabajo pedagógico desarrollado en el aula y serán monitoreadas por la coordinación del Programa de Integración Escolar, en articulación con la Jefatura de UTP.

Los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar que, durante el proceso anual, presenten calificaciones insuficientes en alguna asignatura podrán recibir instancias de retroalimentación pedagógica y apoyo especializado por parte de las Educadoras Diferenciales, con el propósito de favorecer el logro de los Objetivos de Aprendizaje priorizados o mínimos, de acuerdo con las Bases Curriculares vigentes.

Dichas instancias de apoyo y retroalimentación se implementarán en coordinación con el profesor o profesora de la asignatura correspondiente, considerando los acuerdos pedagógicos establecidos, las adecuaciones definidas en el Plan de Acompañamiento Curricular Individual (PACI), cuando corresponda, y las características particulares del estudiante. Estas acciones tendrán un carácter formativo, complementario y orientado al progreso, sin sustituir las responsabilidades propias del docente de asignatura ni los procesos evaluativos regulares.

En aquellos casos en que el establecimiento detecte estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales y que no puedan ser incorporados formalmente al Programa de Integración Escolar (PIE) debido a la disponibilidad limitada de cupos autorizados, el Colegio implementará medidas de apoyo pedagógico y psicoeducativo de carácter interno, de acuerdo con sus recursos y posibilidades institucionales, definidas a partir del análisis de caso correspondiente y con la participación del equipo docente, la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) y, cuando sea pertinente, de profesionales de apoyo. Dichas medidas podrán sustentarse, cuando corresponda, en informes, evaluaciones o certificaciones emitidas por profesionales competentes, que permitan orientar técnicamente las adecuaciones o apoyos pedagógicos requeridos. En este contexto, el establecimiento reconoce y valora la disposición colaborativa de las profesoras diferenciales para orientar y apoyar técnicamente a los equipos docentes en la atención de estos estudiantes, apoyo que tendrá un carácter orientador y consultivo, no constituyendo intervención PIE ni generando compromisos de atención formal, y que se articulará a través de la UTP, resguardando la correcta priorización de funciones y recursos institucionales, sin perjuicio de que, en caso de generarse vacantes posteriores en el Programa de Integración Escolar, el estudiante pueda ser evaluado nuevamente para su eventual incorporación conforme a la normativa vigente.

7.DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

a) Cuando un estudiante estime que una evaluación, procedimiento evaluativo o instrumento aplicado no se ajusta a lo establecido en el presente Reglamento, podrá solicitar su revisión siguiendo los conductos regulares. Este proceso se iniciará mediante un diálogo pedagógico con el profesor o profesora de la asignatura correspondiente, entendido como una conversación orientada a explicar y aclarar los criterios de evaluación, los objetivos de aprendizaje, los procedimientos aplicados y los instrumentos utilizados, en un ambiente de respeto y colaboración, con el propósito de favorecer la comprensión del proceso evaluativo y resolver la situación desde una perspectiva formativa.

En caso de no resolverse la situación en esta primera instancia, el estudiante podrá recurrir al Coordinador de Ciclo, quien analizará los antecedentes, promoverá el diálogo entre las partes involucradas y orientará la búsqueda de una solución conforme a la normativa vigente y a los principios pedagógicos del establecimiento.

Si la discrepancia persistiera, la situación será elevada a la Jefatura de UTP, la cual realizará una revisión técnica del caso, considerando el Reglamento de Evaluación, los registros disponibles y los antecedentes pedagógicos pertinentes, y emitirá una resolución fundada.

Todas las instancias de análisis, acuerdos, aclaraciones y resoluciones adoptadas en el marco de este procedimiento deberán quedar debidamente registradas, ya sea en actas, informes u otros documentos institucionales pertinentes, resguardando la transparencia del proceso y el derecho de las partes involucradas.

b) Respecto de las actividades de evaluación que conlleven o no calificación, incluyendo aquellas tareas y encargos realizados fuera de la jornada escolar, cada docente deberá cautelar que dichas instancias cuenten con retroalimentación oportuna y pertinente, verificando, mediante su seguimiento pedagógico, su coherencia, calidad y contribución efectiva al logro de los aprendizajes esperados.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Con el propósito de favorecer la coordinación académica, anticipar preventivamente situaciones de sobrecarga y resguardar el bienestar integral de los estudiantes, al inicio de cada semestre los Coordinadores de Departamento, en conjunto con la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica, podrán elaborar un calendario general de carácter orientador de evaluaciones y actividades académicas, el cual tendrá como finalidad ofrecer una visión global y preventiva de las exigencias académicas, sin constituir una planificación rígida ni estandarizada ni reemplazar la autonomía pedagógica ni la diversidad propia de cada curso. La implementación de este calendario se realizará inicialmente para fines de coordinación interna, como parte de una fase progresiva de aplicación y ajuste, permitiendo evaluar su pertinencia, identificar dificultades operativas y realizar las adecuaciones necesarias en plazos acotados. Una vez evaluada su efectividad y corregidas las eventuales dificultades detectadas, el establecimiento podrá definir su gradual socialización con estudiantes y padres y apoderados, a través de los canales institucionales oficiales, resguardando siempre la flexibilidad pedagógica y la coherencia con las necesidades propias de cada nivel y curso.

Como criterio institucional mínimo, se establece que durante una misma jornada escolar no podrán aplicarse más de dos evaluaciones tipo prueba con calificación directa al libro de clases. Lo anterior no impedirá la realización, en la misma fecha, de evaluaciones de proceso u otras instancias formativas tales como trabajos, controles de lectura, disertaciones, talleres, entregas parciales u otras actividades evaluativas, siempre que estas se ajusten a la planificación evaluativa informada.

Toda evaluación calificada deberá ser informada a los estudiantes con una anticipación mínima de cinco días hábiles a su aplicación y registrada oportunamente en los medios oficiales del establecimiento. Asimismo, dichas fechas de evaluaciones deberán ser comunicadas a las Coordinaciones de Ciclo con una anticipación mínima de cinco días hábiles, a fin de asegurar la adecuada coordinación institucional y el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Reglamento.

c) Cuando, producto de un proceso de revisión fundado y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, se determine que un estudiante ha incurrido en una falta a la probidad académica —tales como copia, plagio, adulteración de información, intervención indebida o realización total o parcial de trabajos por parte de terceros, uso evidente o comprobable de herramientas de inteligencia artificial sin autorización, filtración de contenidos explícitos o implícitos u otras conductas similares— en cualquier instancia evaluativa, antes, durante o después de su aplicación, se considerará que dicha instancia no constituye evidencia válida del aprendizaje evaluado y, por tanto, no podrá ser utilizada para efectos de certificación del logro.

Sin perjuicio de lo anterior, y desde un enfoque formativo, justo y pedagógico, el docente de la asignatura, en coordinación con la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), definirá un procedimiento remedial que permita al estudiante demostrar el logro de los aprendizajes y habilidades comprometidos mediante una nueva instancia evaluativa o una actividad alternativa equivalente. Dicho procedimiento podrá contemplar ajustes en los criterios o porcentajes de exigencia, ampliación de plazos para el estudio y la preparación, y apoyos pedagógicos acordes a la situación, resguardando la validez, la equidad y la coherencia curricular.

Asimismo, el estudiante deberá desarrollar una instancia de reflexión ética personal, de carácter formativo y no calificable, la cual será orientada por el equipo de Orientación o por el profesional que el establecimiento designe, en coordinación con la UTP, y podrá realizarse de manera oral, escrita o mixta en un espacio institucional definido. Esta instancia tendrá como propósito promover la honestidad académica, la responsabilidad personal y la comprensión del rol de la familia como apoyo y no sustitución del aprendizaje, asegurando que dicha reflexión sea auténtica y realizada directamente por el estudiante.

De todo lo anterior se dejará constancia en los registros institucionales correspondientes, informando oportunamente al padre, madre o apoderado, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno y a las orientaciones ministeriales vigentes.

Las medidas disciplinarias que correspondan serán determinadas conforme al Reglamento Interno y a los principios del debido proceso, resguardando siempre el derecho del estudiante a ser oído y el carácter educativo de toda intervención institucional.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

d) Cuando un estudiante enfrente situaciones excepcionales que interrumpan o dificulten su proceso evaluativo regular —tales como embarazo, servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales, enfermedades, tratamientos médicos prolongados u otras debidamente acreditadas—, el establecimiento adoptará medidas de adecuación evaluativa, conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad e inclusión.

Estas medidas serán definidas caso a caso, previa presentación de la certificación correspondiente, y coordinadas por el profesor jefe en conjunto con los docentes de asignatura, coordinadores de ciclo y la Jefatura de UTP. Dichas adecuaciones podrán incluir la entrega calendarizada de material de apoyo, guías de trabajo y evaluaciones adaptadas, las que deberán contar con criterios claros, plazos definidos y registro formal de los acuerdos adoptados.

En todos los casos, se velará porque el estudiante demuestre el logro de los aprendizajes fundamentales establecidos en las Bases Curriculares, considerando sus circunstancias particulares y el plan de apoyo pedagógico implementado, asegurando que los procesos evaluativos se centren en los aprendizajes efectivamente enseñados y abordados durante el período, mediante criterios pertinentes, válidos y coherentes con su trayectoria formativa.

La resolución de eventuales divergencias respecto de la aplicación de estas medidas corresponderá a la Jefatura de UTP, en consulta con los docentes involucrados y los Coordinadores de Departamento, dejando constancia escrita de las decisiones adoptadas.

e) De manera excepcional, fundada y de carácter transitorio, el establecimiento podrá autorizar la ausencia parcial y temporal de un estudiante de la jornada escolar, con la finalidad de desarrollar actividades de crecimiento personal, deportivas, artísticas o de profundización académica, siempre que dichas actividades sean compatibles con el derecho y deber de asistencia regular a clases, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación N° 20.370.

Esta autorización tendrá duración acotada en el tiempo, no podrá constituirse en una modalidad permanente y deberá ser evaluada periódicamente por el establecimiento, en periodos definidos al momento de dar la autorización, resguardando en todo momento la continuidad del proceso formativo del estudiante y el cumplimiento de los objetivos curriculares definidos en las Bases Curriculares vigentes.

La solicitud deberá ser realizada por escrito y de manera personal por el apoderado, ante el profesor jefe, quien informará a la Coordinación de Ciclo correspondiente. La autorización será resuelta por la Dirección del establecimiento y Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), previo análisis pedagógico y administrativo del caso, de acuerdo con la normativa educacional vigente, en conjunto con todos los actores involucrados del establecimiento y en base a los antecedentes presentados en la solicitud se determinará el porcentaje de asistencia mínimo que se exigirá al estudiante.

En caso de autorizarse la ausencia parcial, el estudiante mantendrá la obligación de cumplir íntegramente con sus responsabilidades académicas, debiendo coordinar con los docentes de las asignaturas involucradas la recuperación de contenidos, actividades y evaluaciones desarrolladas durante su ausencia, sin que dicha autorización implique exención alguna de los procesos evaluativos ni de los criterios de promoción.

El apoderado deberá firmar un compromiso formal, mediante el cual declara conocer el carácter transitorio de la autorización y se compromete a supervisar el cumplimiento de las obligaciones escolares de su pupilo. Dicho documento, junto con los antecedentes que fundamentan la solicitud, será incorporado al registro institucional correspondiente y resguardado por el establecimiento.

Esta disposición se establece en conformidad con lo señalado en la Ley N° 20.370 (Ley General de Educación), el DFL N°2 de 2009 y las orientaciones emanadas de la Superintendencia de Educación, las cuales disponen que las excepciones a la asistencia regular deben ser justificadas, temporales, registradas y no afectar el derecho del estudiante a una educación integral y continua.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Criterios para acceder al permiso:

7.1 Criterios para acceder a los permisos excepcionales de inasistencia parcial

El permiso excepcional no deberá afectar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje ni la cobertura curricular definida en las Bases Curriculares vigentes, ni el manejo de los contenidos mínimos obligatorios del plan de estudios, ni los procesos de evaluación formativa y sumativa establecidos en este Reglamento, especialmente en las asignaturas obligatorias del plan de estudios, tales como Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, o sus equivalentes según la normativa ministerial vigente.

Los permisos tendrán carácter transitorio y excepcional y se otorgarán por un período máximo de un semestre académico, no constituyendo en ningún caso un derecho permanente ni una modificación estructural de la jornada escolar; en caso de requerirse su continuidad, esta deberá ser solicitada nuevamente por el padre, madre o apoderado, y su eventual renovación será evaluada por el equipo multiprofesional correspondiente, con la participación de los docentes de asignatura involucrados y la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica, considerando el cumplimiento de los compromisos pedagógicos asumidos, el progreso académico del estudiante, su asistencia a clases, su historial conductual y los criterios establecidos en el presente Reglamento, resguardando la coherencia pedagógica, la equidad y el interés superior del estudiante.

7.2 Criterios orientadores para la mantención del permiso

Con el propósito de resguardar la continuidad del proceso formativo del estudiante y asegurar que el permiso otorgado no afecte el logro de los aprendizajes esperados, el Colegio considerará los siguientes criterios orientadores, los cuales operarán como indicadores de seguimiento y alerta pedagógica, y no como causales automáticas de revocación:

Un nivel de asistencia bajo el nivel de asistencia mínimo exigido en el permiso, será considerado un indicador de alerta, que dará origen a una revisión del permiso y a la adopción de medidas de acompañamiento académico y formativo.

Un descenso sostenido en los resultados de aprendizaje, evidenciado a través de calificaciones, niveles de logro en rúbricas u otros instrumentos definidos por el establecimiento, activará instancias de análisis pedagógico para evaluar la continuidad del permiso y definir apoyos pertinentes.

Durante la vigencia del permiso, el o la estudiante deberá mantener una conducta acorde con lo establecido en el Reglamento Interno. La reiteración de faltas que afecten la convivencia escolar constituirá un antecedente relevante en la evaluación de la mantención del permiso.

f) En la asignatura de Educación Física y Salud, cuando exista una indicación médica debidamente certificada que contraindique la realización de actividades físicas, el apoderado deberá solicitar formalmente a la Unidad Técnico-Pedagógica la aplicación de una adecuación evaluativa, limitada al componente procedimental de la asignatura.

Para estos efectos, el apoderado deberá completar el formulario institucional correspondiente y adjuntar copia del certificado médico del especialista vigente, en el cual se especifique el período y las restricciones aplicables.

El Profesor Jefe será responsable de canalizar esta solicitud, coordinar su implementación con el docente de la asignatura y dejar registro del acuerdo adoptado, decisión que se tomará en conjunto con el profesor de asignatura, Coordinador de Departamento y/o de Ciclo y Jefatura de UTP.

En ningún caso esta adecuación implicará la exención total de la asignatura ni la omisión del proceso evaluativo.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

g) Los estudiantes que se encuentren en la situación descrita en el literal anterior serán evaluados en las dimensiones conceptual y actitudinal de la asignatura, mediante estrategias e instrumentos pertinentes tales como participación activa en clases, trabajos de investigación, análisis de casos, disertaciones u otras actividades académicas equivalentes, definidas previamente por el docente de la asignatura en concordancia con el Departamento correspondiente y la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).

Estas evaluaciones deberán resguardar en todo momento la integridad física, emocional y psicológica del estudiante, ajustándose estrictamente a las indicaciones contenidas en la certificación médica y a las orientaciones profesionales que dieron origen a la adecuación.

En todos los casos, los criterios de evaluación, los instrumentos utilizados y las evidencias de aprendizaje consideradas deberán ser claramente informados al estudiante y a su apoderado, quedando registro de dichas evaluaciones en los medios oficiales del establecimiento, en conformidad con el presente Reglamento.

h) Los estudiantes que integren selecciones deportivas, culturales o académicas del establecimiento, o que representen oficialmente al Colegio Alta Cumbre en actividades competitivas externas debidamente acreditadas, y cuya participación coincida con la aplicación de una evaluación calificada, tendrán derecho a la reprogramación de dicha evaluación. Esta situación debe ser informada formalmente por el Coordinador de Ciclo y/o profesor responsable de las selecciones ya indicadas.

La reprogramación deberá realizarse en una fecha próxima, definida por el docente de la asignatura, en coordinación con el profesor jefe y conforme a los procedimientos establecidos por la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), sin alterar los criterios de evaluación, el nivel de exigencia ni los aprendizajes evaluados, resguardando la igualdad de oportunidades y la validez del proceso evaluativo.

Esta medida no constituye eximición de la evaluación ni modificación del instrumento evaluativo, sino un ajuste temporal destinado a asegurar la participación efectiva del estudiante en ambas instancias — formativas y representativas—, en concordancia con el principio de inclusión, equidad y continuidad del proceso educativo.

La participación del estudiante en dichas actividades deberá ser informada oportunamente y respaldada por la certificación correspondiente, quedando registro del procedimiento en los medios oficiales del establecimiento.

i) En el caso de que un/a estudiante se encuentre cumpliendo alguna medida sancionatoria o de apoyo, establecida conforme al Reglamento Interno y debidamente informada por los conductos formales del establecimiento, las inasistencias a evaluaciones que se produzcan como consecuencia directa de dicha medida se considerarán justificadas.

Estas inasistencias deberán quedar debidamente registradas en los medios oficiales del establecimiento (libro de clases, hoja de vida y/o registro de tutoría, según corresponda), con el fin de resguardar la trazabilidad de la información y el debido proceso evaluativo.

Asimismo, el o la docente de asignatura, en coordinación con el profesor jefe y la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), deberá definir oportunamente los mecanismos de reprogramación o adecuación de las instancias evaluativas, asegurando la continuidad del proceso formativo del estudiante y el resguardo de los criterios de evaluación previamente establecidos, sin alterar los niveles de exigencia ni los objetivos de aprendizaje comprometidos.

En el caso de que un/a estudiante se encuentre imposibilitado/a de asistir presencialmente al establecimiento por un período prolongado superior a un mes, ya sea por el cumplimiento de una medida cautelar decretada por un tribunal competente, por la aplicación de disposiciones del Reglamento Interno del establecimiento, o por indicación médica debidamente certificada, el Colegio implementará un conjunto de medidas pedagógicas excepcionales destinadas a resguardar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, evitando la interrupción de la trayectoria formativa del estudiante. Para estos casos se mantendrá toda la información impresa en un archivador para tal efecto en la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Dichas medidas tendrán como propósito asegurar el acceso a los aprendizajes esenciales definidos en las Bases Curriculares vigentes, considerando la naturaleza progresiva del aprendizaje, los ritmos individuales y las condiciones particulares del estudiante, sin desnaturalizar el carácter formativo y certificador de la evaluación ni afectar la validez de los procesos evaluativos que el establecimiento debe resguardar.

Para estos efectos, se establecerá un procedimiento especial de acompañamiento pedagógico, planificación y evaluación, el cual será definido caso a caso por la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), en coordinación con el profesor jefe, los docentes de asignatura correspondientes y, cuando proceda, los equipos de apoyo o multidisciplinarios del establecimiento, dejando registro formal de las medidas adoptadas, los acuerdos establecidos y las evidencias del proceso desarrollado.

1. Se entregará al o la estudiante un temario orientador de aprendizaje, alineado con los Objetivos de Aprendizaje y las habilidades priorizadas en las Bases Curriculares vigentes, el cual indicará los contenidos y desempeños que deberá abordar durante el período de inasistencia. Dicho temario se sustentará principalmente en los textos escolares entregados por el Ministerio de Educación, pudiendo complementarse con recursos digitales seleccionados y validados pedagógicamente (material en línea, guías, cápsulas explicativas u otros), con el fin de favorecer la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje y el desarrollo progresivo de habilidades, más allá de la mera revisión de contenidos.

2. Se establecerá un calendario de acompañamiento pedagógico para él o la estudiante, que podrá contemplar instancias de tutoría presencial periódica, preferentemente en horario de la mañana y durante el primer bloque de la jornada, cuando las condiciones institucionales y las medidas cautelares vigentes lo permitan. Dichas tutorías serán realizadas por docentes de las asignaturas obligatorias del plan de estudios o sus equivalentes, según corresponda al caso.

Este acompañamiento tiene por finalidad dar continuidad al proceso formativo, apoyar la comprensión de los contenidos priorizados y orientar el desarrollo de las habilidades comprometidas, considerando que este tipo de apoyo supone un esfuerzo adicional y extraordinario por parte de los profesionales del establecimiento, el cual se implementa en resguardo del derecho a la educación del estudiante.

La asistencia a las tutorías, el cumplimiento de las actividades y evaluaciones acordadas, así como el respeto de los horarios y condiciones establecidas, constituyen una responsabilidad fundamental del estudiante y de sus padres, madres y/o apoderados, quienes deberán comprometerse activamente con el proceso, asegurando la disposición, puntualidad y cumplimiento de las obligaciones académicas definidas. El incumplimiento injustificado de estos acuerdos podrá ser considerado en la evaluación del proceso y en las decisiones pedagógicas posteriores.

3. Transcurrido un período referencial de implementación del plan de acompañamiento pedagógico, el cual podrá estimarse, según la naturaleza del caso, en torno a cuarenta días lectivos, el o la estudiante deberá rendir evaluaciones calificadas presenciales en las asignaturas incorporadas al plan, con el fin de evidenciar el logro de los aprendizajes priorizados.

Estas evaluaciones se regirán por la normativa vigente del establecimiento en materia de inasistencias y recalendarización (capítulo 5, letras k y m), y las calificaciones obtenidas reemplazarán aquellas evaluaciones regulares que no hayan podido ser rendidas durante el período de ausencia, resguardando siempre criterios de equidad, validez y coherencia pedagógica.

j) El establecimiento podrá otorgar, de manera excepcional, una calificación de excelencia en una asignatura determinada a aquellos estudiantes que acrediten un desempeño sobresaliente en ámbitos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, sociales u otros relevantes, siempre que dicho desempeño haya sido alcanzado en instancias de carácter regional, nacional o internacional debidamente reconocidas, que el estudiante mantenga un promedio general anual igual o superior a 6,0 (seis coma cero) en las demás asignaturas del plan de estudios, excluida aquella en la cual se otorgará la calificación de excelencia por su relación directa con la actividad destacada, y que haya participado regularmente en la asignatura correspondiente, cumpliendo las exigencias formativas no procedimentales definidas por el programa; este reconocimiento será aplicable en igualdad de condiciones a todas las áreas del desarrollo integral del estudiante y no se limitará exclusivamente a la asignatura de Educación Física y Salud, debiendo el logro acreditado guardar relación directa con los Objetivos de Aprendizaje de la asignatura, estar respaldado por

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

evidencia objetiva y verificable, y ser propuesto por el docente respectivo y validado por la Unidad Técnico-Pedagógica, entendiéndose esta calificación como una evaluación especial integrada al proceso evaluativo regular, sin implicar eximición automática de otras instancias evaluativas ni utilización discrecional que altere artificialmente los resultados académicos o el proceso de promoción escolar, conforme a lo establecido en el Decreto N°67/2018.

k) En el caso de estudiantes que se integren al Colegio Alta Cumbre una vez iniciado el año escolar, ya sea provenientes de otro establecimiento educacional o tras un período de interrupción de su trayectoria escolar, y cuando en el curso de destino ya se hayan desarrollado evaluaciones calificadas, se aplicará un procedimiento de análisis pedagógico y homologación de antecedentes evaluativos, conforme a los siguientes criterios:

1. Revisión de antecedentes disponibles

La Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), en conjunto con quien desempeñe la función de matrículas y el Departamento Disciplinar correspondiente, analizará los antecedentes académicos que el estudiante presente al momento de solicitar su incorporación, tales como certificados anuales o semestrales, informes parciales, u otros documentos oficiales emitidos por el establecimiento de origen.

Se reconoce expresamente que, en algunos casos, la información disponible puede ser limitada y no permitir una identificación precisa del avance curricular ni de los niveles de logro alcanzados.

2. Solicitud complementaria de información

Cuando se estime pedagógicamente necesario y sea factible, el establecimiento podrá solicitar antecedentes adicionales al colegio de origen del estudiante, con el fin de contar con mayor información respecto de los aprendizajes abordados, el enfoque evaluativo utilizado y el avance curricular desarrollado.

Si dicha información no pudiera ser obtenida, el Colegio Alta Cumbre adoptará las decisiones pedagógicas correspondientes en base a los antecedentes disponibles y a evaluaciones diagnósticas internas. La Unidad Técnico-Pedagógica UTP será la encargada.

3. Diagnóstico y nivelación pedagógica

Independientemente del número de calificaciones previas que el estudiante traiga consigo —ya sean pocas, numerosas o de distinta naturaleza—, se priorizará la aplicación de instancias diagnósticas que permitan identificar los niveles reales de logro de habilidades y conocimientos relevantes para el curso y asignatura de destino.

Estos diagnósticos podrán complementarse con estrategias de nivelación pedagógica, cuando así se determine.

4. Registro de calificaciones

Dado que el Colegio Alta Cumbre organiza su sistema evaluativo sobre la base de promedios semestrales sin ponderaciones, las calificaciones previas del estudiante no serán trasladadas mecánicamente ni equiparadas de forma aritmética a evaluaciones ya realizadas por el curso.

En su lugar, la UTP y el Departamento Disciplinar definirán, caso a caso, la forma más pedagógicamente pertinente de incorporar evidencias evaluativas que permitan certificar aprendizajes, resguardando la equidad, la validez del proceso evaluativo y la coherencia con el avance curricular del curso.

5. Casos de interrupción prolongada del sistema educativo

Cuando el estudiante se incorpore tras haber permanecido un tiempo significativo fuera del sistema educativo formal, se considerará especialmente esta condición al momento de definir diagnósticos, estrategias de acompañamiento, plazos y modalidades evaluativas, privilegiando siempre el resguardo de su proceso formativo y la gradual incorporación a las exigencias curriculares.

6. Resolución y registro

Todas las decisiones adoptadas en el marco de este procedimiento serán definidas por la Unidad Técnico-Pedagógica, con participación del Departamento Disciplinar correspondiente, quedando debidamente registradas en los antecedentes académicos del estudiante y comunicadas formalmente al apoderado.

Este procedimiento tiene por finalidad resguardar la justicia evaluativa, la continuidad del proceso formativo y la validez de las certificaciones de aprendizaje que emite el establecimiento, conforme a los principios establecidos en el Decreto Exento N°67/2018 del Ministerio de Educación.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

l) En el entendido de que las calificaciones constituyen un acto de certificación formal de aprendizajes y capacidades, y que dichas capacidades deben evidenciarse mediante tareas, actividades y evaluaciones que los estudiantes realizan durante el proceso formativo, el Colegio es responsable de resguardar la validez pedagógica, técnica y legal de la certificación que otorga.

En este marco, las recomendaciones emitidas por profesionales de la salud respecto de eximir a un estudiante de determinadas actividades, acortar jornadas escolares, modificar modalidades de asistencia, cerrar procesos evaluativos de manera anticipada u otras medidas que impliquen la no asistencia a clases presenciales y/o la no realización de tareas evaluadas programadas tendrán el carácter de orientaciones clínicas de naturaleza médica, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas desde la especialidad médica correspondiente al diagnóstico del estudiante; para estos efectos, solo se considerarán informes emitidos por médicos especialistas competentes en el área clínica que atiende la condición de salud del estudiante, los cuales deberán contener fundamentos técnicos de carácter clínico claros, una temporalidad definida de la recomendación y una relación directa y explícita entre la condición de salud diagnosticada y la medida sugerida, no teniendo dichas recomendaciones efectos pedagógicos automáticos, correspondiendo al establecimiento analizar su pertinencia educativa conforme a la normativa vigente, no aceptándose recomendaciones genéricas, imprecisas, carentes de sustento clínico ni aquellas emitidas fuera del ámbito de competencia profesional del emisor.

La recepción de esta documentación no implica aceptación automática de las medidas sugeridas. El establecimiento educacional no sustituye ni interviene en las decisiones clínicas, así como los profesionales de la salud no determinan unilateralmente las decisiones pedagógicas y evaluativas del Colegio. Cada ámbito actúa dentro de su marco de competencia.

En consecuencia, los equipos multidisciplinarios del establecimiento, en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) y los docentes involucrados, realizarán un análisis pedagógico y formativo caso a caso, con el objeto de definir las adecuaciones, ajustes o medidas que resulten pertinentes, siempre:

-Velando por la integridad física, emocional y el bienestar del estudiante.

-Resguardando la continuidad de su proceso formativo.

-Asegurando la validez y consistencia de los aprendizajes que el Colegio certifica.

Toda la información clínica y pedagógica recibida será tratada con estricta confidencialidad, resguardada conforme a la normativa vigente sobre protección de datos sensibles, y utilizada exclusivamente para la toma de decisiones educativas vinculadas al caso en análisis.

Las resoluciones adoptadas serán debidamente formalizadas, registradas y comunicadas al apoderado, dejando constancia escrita de los acuerdos, responsabilidades y plazos definidos, entendiendo que estas medidas tienen siempre un carácter excepcional, fundado y transitorio, y estarán sujetas a evaluación y revisión periódica.

8.DE LAS CALIFICACIONES

a) El establecimiento informará a los estudiantes y apoderados la calendarización de las evaluaciones calificadas de cada asignatura mensualmente, y podrá ser reforzada en instancias formales de comunicación, tales como reuniones de curso u otras definidas por el establecimiento.

En casos debidamente justificados de fuerza mayor, esta calendarización podrá ser modificada, lo que será informado a través de los canales oficiales del colegio, dejando registro de dicha modificación e informando a la Unidad Técnico-Pedagógica. (Acordar procedimiento al inicio del año escolar)

b) Es deber de los padres y/o apoderados mantenerse informados respecto del rendimiento académico de sus pupilos, de las fechas de evaluación y de los procedimientos evaluativos, para lo cual deberán revisar periódicamente la información disponible en la plataforma digital institucional de resultados de evaluaciones, y plataforma de mensajería que constituyen medios oficiales de comunicación académica del establecimiento.

En consecuencia, la disponibilidad permanente de esta información en la plataforma institucional se entenderá como conocimiento oportuno por parte del apoderado, sin perjuicio de las instancias formales de entrevista que puedan solicitarse conforme a los protocolos del colegio.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

c) Las calificaciones finales de cada asignatura corresponderán al resultado del conjunto de evidencias evaluativas aplicadas durante el período, de acuerdo con los criterios y procedimientos definidos por cada docente y validados por la Unidad Técnico-Pedagógica, en conformidad con el Decreto Supremo N.º 67/2018.

Para efectos de registro:

Los promedios parciales podrán calcularse considerando hasta la décima.

La calificación final se expresará en un decimal, aplicando el criterio de aproximación a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco ($\geq 0,05$).

En relación con asignaturas y talleres específicos:

La asignatura Formación Valórica y Ciudadana, impartida desde 1.º Básico a 2.º Medio, será considerada como instancia complementaria en el proceso formativo de la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales, de acuerdo con los lineamientos curriculares vigentes y las definiciones pedagógicas del establecimiento.

En el caso del taller JEC de Historia, Geografía y Ciencias Sociales en 3.º y 4.º Medio, su evaluación se articulará con los objetivos de Educación Ciudadana, según los criterios definidos institucionalmente para asegurar coherencia curricular y validez evaluativa.

En todos los casos, las calificaciones deberán representar fielmente los aprendizajes logrados, resguardando la transparencia, la equidad y la validez del proceso evaluativo que el establecimiento certifica.

d) Los talleres de Jornada Escolar Completa (JEC) deben contemplar más de una calificación durante cada semestre, de acuerdo con la planificación definida por el docente responsable y los acuerdos del departamento correspondiente.

Esta incorporación no implica una nueva ponderación ni modifica las calificaciones ya registradas en la asignatura base, sino que tiene por finalidad integrar el proceso formativo desarrollado en el taller al desempeño global del estudiante en dicha asignatura, resguardando la coherencia curricular y el sentido formativo del proceso evaluativo.

El procedimiento descrito será informado a los estudiantes al inicio del semestre y quedará debidamente consignado en los registros oficiales del establecimiento.

Al término de cada semestre, el promedio semestral del taller JEC se incorporará como una calificación del semestre en la asignatura base asociada, quedando registrada como la última calificación del período en dicha asignatura, en tanto el taller constituye una instancia complementaria y coherente con los Objetivos de Aprendizaje del currículo de la asignatura base.

Excepcionalmente, en el caso del taller de Matemática de 3º y 4º medio, y considerando que este posee igual carga horaria, continuidad pedagógica y alineación curricular directa con la asignatura de Matemática, la totalidad de las calificaciones obtenidas en el taller serán registradas en la asignatura de Matemática, conforme a lo establecido en la tabla correspondiente, sin que ello constituya una doble evaluación ni altere los criterios de calificación definidos en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

NIVEL	CURSO	Taller JEC	Asignatura de Base
	3°	Taller Deporte Colectivo	Educación Física y Salud
	3°	Taller de Comprensión de Lectura	Lenguaje y Comunicación
	3°	Taller de Inglés	Lenguaje y comunicación
	4°	Talle de Razonamiento Matemático	Matemática
	4°	Taller Deporte Colectivo	Educación Física y Salud
	4°	Taller Inglés.	Lenguaje y Comunicación
	5°	Taller de Planteamiento y Resolución de Problemas	Matemática
	5°	Taller Deporte Colectivo	Educación Física y Salud
	5°	Taller Actividad Física y Vida Saludable	Educación Física y Salud
	6°	Taller de Planteamiento y Resolución de Problemas	Matemática
	6°	Taller Deporte Colectivo	Educación Física y Salud
	6°	Taller Actividad Física y Vida Saludable	Educación Física y Salud
	7°	Taller de Habilidades Científicas	Ciencias Naturales
	7°	Taller Actividad Física y Vida Saludable	Educación Física y Salud
	7°	Taller Deporte Colectivo	Educación Física y Salud
	8°	Taller de Razonamiento Matemático	Matemática
	8°	Taller de Ortografía y Gramática	Lengua y Literatura
	8°	Taller Deporte Colectivo	Educación Física y Salud
		Taller Actividad Física y Vida Saludable	Educación Física y Salud
EDUCACIÓN MEDIA	1°M	Taller de Habilidades Científicas	Biología, Química y Física (Promedio a cada una de ellas)
	1°M	Taller Actividad Física y Vida Saludable	Educación Física y Salud
	1° M	Taller Deporte Colectivo	Educación Física y Salud
	2°M	Taller de Habilidades Científicas	Biología, Química y Física (Promedio a cada una de ellas)
	2°M	Taller de Lectura Crítica	Lengua y Literatura
	2°M	Taller Actividad Física y Vida Saludable	Educación Física y Salud
	2°M	Taller Deporte Colectivo	Educación Física y Salud
	3°M	Taller de Matemática	Matemática
	3°M	Taller de Historia	Educación Ciudadana
	3°M	Taller Polideportivo	Educación Física y Salud
	3°M	Orientación/Consejo de Curso	S/N
	4°M	Taller de Matemática	Matemática
	4°M	Taller de Historia	Educación Ciudadana
	4°M	Taller Polideportivo	Educación Física y Salud
	4°M	Orientación/Consejo de Curso	S/N

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

9. DE LA PROMOCIÓN

9.1 ASISTENCIA:

Serán promovidos todos los alumnos de 1° Básico a 4º año Medio que hayan asistido a lo menos a un 85% de clases; no obstante, la Rectoría, en consulta con la Dirección Académica y el Consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundada en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. En todos los casos, sin embargo, se deberá velar porque el estudiante demuestre, a través de sus evaluaciones, que ha alcanzado, al menos, el segundo nivel de logro en el 70% de las habilidades fundamentales definidas por las rúbricas matriciales de cada asignatura; en caso contrario, se considerará que no ha alcanzado las competencias para ser promovido al nivel superior.

Serán promovidos todos los estudiantes de 1° Básico a 4º año Medio que hayan asistido a lo menos a un 85% de las clases efectivamente realizadas; no obstante, la Dirección, en consulta con la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) y el Consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundada en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. En todos los casos, sin embargo, se deberá velar porque el estudiante demuestre, a través de sus evaluaciones, que ha alcanzado, al menos, el segundo nivel de logro en el 70% de las habilidades fundamentales definidas por las rúbricas matriciales de cada asignatura; en caso contrario, se considerará que no ha alcanzado las competencias para ser promovido al nivel superior.

9.2 LOGRO DE OBJETIVOS:

Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de los respectivos planes de estudio.

Serán promovidos los estudiantes de 1° año Básico a 4º año Medio, que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio ponderado igual o superior a 4,5 incluida la asignatura NO aprobada.

Serán promovidos los estudiantes de 1° año Básico a 4º año Medio que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio ponderado 5,0 o superior, incluidas las NO aprobadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, se deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Si bien la decisión respecto de la situación de promoción o repitencia de los estudiantes es responsabilidad de la Dirección, deberá sustentarse en un análisis de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. La fuente fundamental para esta decisión la constituyen los informes elaborados por el Coordinador del Ciclo respectivo, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante, consignados en el literal f del capítulo 4 de este Reglamento.

El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior será consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. En todo caso como criterio a considerar en la toma de decisión se establece que un

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

estudiante que no ha alcanzado el segundo nivel de logro (entre el 69 y el 60% de logro) en el 70% de las habilidades fundamentales definidas en el total de indicadores de las rúbricas matriciales no debiera ser promovido, puesto que este rendimiento académico implica que en el 70% de las habilidades intencionadas durante el año escolar, su desempeño es inferior al 60%.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

El colegio deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo 4 de este inciso, hayan o no sido promovidos, abriéndose una carpeta individual que será monitoreada por el Coordinador de Ciclo correspondiente y el Coordinador del PIE, si el estudiante pertenece a tal programa. Estas medidas serán comunicadas al padre, madre o apoderado, quien las autorizará por escrito, comprometiéndose a colaborar haciendo posible que su pupilo participe en actividades de retroalimentación o apoyo pedagógico fuera del horario habitual de clases, realizar las acciones que el grupo interdisciplinario sugiere, apoyar a su pupilo con actividades extras o trabajo en el hogar y cualquiera otra medida que signifique un incremento de posibilidades de éxito para el estudiante en su vida académica. Debe tenerse en cuenta que cualquiera decisión que se tome en relación con la promoción o repitencia de un estudiante es producto de un estudio y seguimiento realizado por profesionales competentes, por tanto no responde a ideas sin fundamento técnico, por lo que si el padre, madre o apoderado no autoriza por escrito este plan de apoyo, el Colegio lo aplicará igualmente en la medida de lo posible y en el entendido que este plan va en beneficio del estudiante; pero en caso de que el estudiante no logre los rendimientos mínimos de aprobación en el año académico, su caso será estudiado por el grupo profesional correspondiente considerando dicha situación.

En el caso que el padre, la madre o el apoderado exprese de manera explícita por escrito que no desea que su pupilo reciba apoyo pedagógico, se respetará la decisión del adulto responsable, dejándose registro de esta decisión en la hoja de vida del estudiante.

Finalizado el año académico, la Dirección, con consulta a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) y el Consejo de Profesores, podrá determinar el cambio de curso de un estudiante, luego de un análisis de su rendimiento académico, de sus problemáticas de convivencia u otros antecedentes que aporten a la consideración que el cambio de curso será en beneficio de la mejora del rendimiento escolar, el equilibrio emocional del estudiante y/o de la convivencia escolar. Esta medida podrá estar incluida en el plan de apoyo que se menciona en el literal precedente.

En concordancia con el decreto 67 de 2018, en los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el Colegio a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. En el caso que un estudiante no sea promovido en más de una ocasión en un curso del mismo ciclo, el Colegio podrá rechazar la renovación de la matrícula, en el entendido que se está cumpliendo con el mínimo de oportunidades de repitencia por ciclo que estipula la ley.

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección General, previo informe técnico fundado de la Unidad Técnico-Pedagógica, dejando registro escrito de la decisión adoptada.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

10. ANEXOS

10.1 ASIGNATURA DE ORIENTACIÓN

EVALUACIÓN EN LA ASIGNATURA DE ORIENTACIÓN

- a) La asignatura de Orientación tendrá un carácter esencialmente formativo, orientado al desarrollo integral de los estudiantes, promoviendo habilidades socioemocionales, autoconocimiento, convivencia respetuosa, responsabilidad personal, toma de decisiones, proyecto de vida y participación ciudadana, en coherencia con los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares vigentes. Esta asignatura se impartirá de manera sistemática desde 1° básico hasta 2° medio.
- b) En consideración a su naturaleza formativa, la asignatura de Orientación no tendrá calificación numérica, por lo que las actividades desarrolladas en esta asignatura no incidirán en el promedio general de calificaciones del estudiante.
- c) No obstante lo anterior, el docente responsable de la asignatura realizará un seguimiento formativo del proceso de participación y aprendizaje de los estudiantes, utilizando diversos instrumentos pedagógicos pertinentes a la naturaleza de la asignatura.
- d) Los resultados de este seguimiento se expresarán mediante conceptos cualitativos, apreciaciones formativas u observaciones pedagógicas, con el propósito de retroalimentar el proceso de desarrollo personal y social de los estudiantes.
- e) Los antecedentes derivados del trabajo en la asignatura de Orientación podrán ser considerados como insumos pedagógicos para el acompañamiento del estudiante, el trabajo colaborativo con el equipo docente y las instancias de orientación educativa del establecimiento.
- f) Cuando se estime necesario, el docente de la asignatura podrá informar al profesor jefe, a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) o al equipo de convivencia escolar sobre situaciones relevantes observadas en el proceso formativo de los estudiantes, con el propósito de favorecer su acompañamiento integral.
- g) Las actividades desarrolladas en la asignatura deberán resguardar un clima de respeto, confianza y participación, promoviendo la reflexión personal y el desarrollo de habilidades socioemocionales, evitando prácticas evaluativas de carácter punitivo o exclusivamente calificativas.

Registro de evidencias formativas en la asignatura de Orientación

- a) El docente responsable de la asignatura deberá mantener registros pedagógicos formativos que den cuenta de la participación, compromiso, desarrollo de habilidades socioemocionales y cumplimiento de las actividades propuestas en el marco de la asignatura.
- b) Estos registros considerarán, entre otros aspectos:
1. Participación activa en actividades de reflexión y diálogo.
 2. Desarrollo de trabajos o actividades formativas.
 3. Actitudes de respeto, colaboración y convivencia.
 4. Progreso en habilidades socioemocionales y de autorregulación.
 5. Compromiso con las actividades propuestas.
- c) Dichos registros tendrán un carácter pedagógico y orientador, y podrán ser utilizados como antecedentes en instancias de análisis pedagógico, entrevistas con padres y apoderados, seguimiento de la trayectoria escolar del estudiante y procesos de acompañamiento educativo

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Instrumentos de evaluación formativa en Orientación

a) Considerando el carácter formativo de la asignatura, el docente podrá utilizar diversos instrumentos de evaluación formativa, tales como:

1. Guías de reflexión personal.
2. Bitácoras o registros de aprendizaje.
3. Actividades de análisis de casos.
4. Participación en dinámicas grupales.
5. Desarrollo de proyectos formativos.
6. Autoevaluación y coevaluación.
7. Producciones escritas u orales vinculadas al desarrollo personal o social.

b) Estos instrumentos tendrán como finalidad favorecer la reflexión, el diálogo y el desarrollo personal del estudiante, más que la obtención de una calificación numérica.

c) Las evidencias recogidas podrán ser consideradas como antecedentes pedagógicos relevantes para el trabajo del profesor jefe, el equipo docente, la UTP y el equipo de convivencia escolar, resguardando siempre el carácter formativo de la asignatura.

10.2 EDUCACIÓN PARVULARIA

EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA

1. Marco Normativo y Articulación Institucional

El presente Reglamento de Evaluación para Educación Parvularia se sustenta en la Ley N° 20.370, Ley General de Educación; en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia vigentes; en las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación para este nivel; en los principios orientadores del Decreto Supremo N.°67 de 2018 en cuanto al carácter formativo de la evaluación, y en la Convención sobre los Derechos del Niño, resguardando una evaluación de carácter formativo, cualitativo, continuo y centrado en el proceso de aprendizaje y desarrollo integral de los niños y niñas, sin fines de calificación, promoción, repitencia ni selección.

El presente anexo se articula con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Colegio Alta Cumbre, el cual reconoce a la Educación Parvularia como la base del proceso formativo, entendiendo que los primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo integral, la formación valórica, la adquisición de habilidades socioemocionales y la disposición positiva hacia el aprendizaje

2. Principios de la Evaluación en Educación Parvularia

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Alta Cumbre, la evaluación de los aprendizajes en Educación Parvularia tendrá un carácter formativo, cualitativo, continuo y descriptivo, orientado a acompañar y favorecer el desarrollo integral de los niños y niñas, reconociendo que este nivel constituye la base del proceso educativo y del desarrollo personal, social y académico futuro.

La evaluación se realizará de conformidad con las Bases Curriculares de la Educación Parvularia vigentes, aprobadas por el Ministerio de Educación.

En Educación Parvularia no se aplicarán calificaciones numéricas, ni criterios de aprobación, reprobación, promoción o repitencia, por no corresponder a la naturaleza pedagógica de este nivel educativo.

3. Procedimientos e Instrumentos de Evaluación

La evaluación se realizará mediante observación sistemática, análisis de evidencias del proceso educativo, registros pedagógicos y documentación del aprendizaje, considerando los ámbitos y núcleos de desarrollo definidos en el marco curricular vigente.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Los resultados del proceso evaluativo serán comunicados a las familias de manera periódica, mediante informes cualitativos, entrevistas u otros mecanismos definidos por el establecimiento, fortaleciendo la alianza familia–escuela promovida por el Proyecto Educativo Institucional.

Los informes cualitativos podrán incluir referentes descriptivos tales como *Logrado, En proceso o Por lograr*, los cuales no constituyen calificación, aprobación ni certificación de aprendizajes, sino apoyos para la comprensión del proceso educativo de cada niño o niña.

4. Enfoque Inclusivo y Programa de Integración Escolar (PIE)

El establecimiento implementará apoyos pedagógicos para niños y niñas que presenten Necesidades Educativas Especiales, transitorias o permanentes, a través del Programa de Integración Escolar (PIE), conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º170/2009 y el Decreto Supremo N.º83/2015, resguardando un enfoque inclusivo, preventivo y centrado en el bienestar integral del niño o niña.

La evaluación considerará adecuaciones metodológicas, uso de material concreto, visual y multisensorial, valoración del error como parte del aprendizaje y trabajo colaborativo con las familias y el equipo PIE, evitando toda forma de exclusión, comparación o estigmatización.

5. Organización Curricular en Educación Parvularia

Pre-Kínder y Kínder

La organización curricular en los niveles de Pre-Kínder y Kínder se estructura considerando las características evolutivas, intereses y ritmos de aprendizaje de los niños y niñas, promoviendo el desarrollo integral, la participación activa y la inclusión.

5.1 Organización por ámbitos y núcleos de aprendizaje

- **Pre-Kínder:** Énfasis en el desarrollo socioemocional, el lenguaje oral y la exploración del entorno.
- **Kínder:** Profundización progresiva de habilidades, mayor autonomía y desarrollo del pensamiento lógico.

En ambos niveles, los aprendizajes se abordan de manera integrada y flexible, respetando la diversidad del aula.

5.2 Organización por experiencias de aprendizaje

- **Pre-Kínder:** Experiencias breves, lúdicas y sensoriales, mediante juegos, canciones, cuentos, exploración con material concreto e identificación de emociones básicas.
- **Kínder:** Experiencias más estructuradas, con mayor tiempo de atención, incorporación de desafíos cognitivos, trabajo colaborativo y escritura espontánea del nombre y palabras significativas.

5.3 Organización por proyectos pedagógicos

- **Pre-Kínder:** Proyectos de corta duración, guiados por la educadora.
- **Kínder:** Proyectos con mayor participación infantil, incorporando juego de roles, conteo de objetos y escritura funcional.

5.4 Organización por rutinas pedagógicas

- **Pre-Kínder:** Rutinas estructurantes que entregan seguridad y predictibilidad.
- **Kínder:** Rutinas que promueven mayor autonomía y responsabilidad progresiva.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

6. Fundamentos y Objetivos de la Evaluación en Educación Parvularia

La evaluación en Educación Parvularia se concibe como un proceso formativo, continuo y cualitativo, orientado al desarrollo integral y al bienestar de los niños y niñas. A través de la observación sistemática, permite acompañar, retroalimentar y ajustar oportunamente las prácticas pedagógicas, respetando los ritmos individuales de aprendizaje.

Son objetivos de la evaluación en Educación Parvularia:

- a) Acompañar el desarrollo integral de los niños y niñas, respetando sus ritmos, intereses y características individuales.
- b) Recoger información relevante y continua sobre los procesos de aprendizaje para retroalimentar las prácticas pedagógicas.
- c) Orientar la toma de decisiones pedagógicas, ajustando las experiencias de aprendizaje para favorecer el bienestar y progreso de todos los niños y niñas.
- d) Comunicar de manera clara y comprensible a las familias los avances y procesos de aprendizaje, mediante informes cualitativos.
- e) Promover prácticas evaluativas inclusivas, evitando toda forma de calificación, aprobación, comparación o selección.

7. Rol de la Unidad Técnico-Pedagógica

La Unidad Técnico-Pedagógica orientará, acompañará y supervisará los procesos evaluativos en Educación Parvularia, en coordinación con los equipos pedagógicos y los profesionales del Programa de Integración Escolar, asegurando la coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y la normativa vigente.

8. Recursos Humanos en Educación Parvularia

El equipo humano de Educación Parvularia está conformado por profesionales y técnicos calificados, cuyo propósito central es garantizar experiencias de aprendizaje significativas y el bienestar integral de los niños y niñas, en coherencia con las Bases Curriculares vigentes.

El establecimiento contará con:

- Coordinadora E. Parvularia.
- Educadoras de Párvulos en los niveles de Pre-Kínder y Kínder.
- Técnicos en Educación Parvularia.
- Equipo multidisciplinario del Programa de Integración Escolar (fonoaudiólogo/a, psicólogo/a, profesoras diferenciales y asistentes PIE).
- Personal de apoyo y servicios menores.

9. Recursos Materiales y Didácticos

El establecimiento dispondrá de recursos didácticos, artísticos, tecnológicos y de entorno adecuados, tales como juegos de construcción, material concreto, cuentos infantiles, recursos gráficos, materiales de expresión artística, instrumentos musicales, espacios exteriores, salas de apoyo emocional y recursos tecnológicos, asegurando un entorno educativo seguro, inclusivo y estimulante.